



DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

ESTADO ESPAÑOL
DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA



DIPUTACIÓN REGIONAL
DE CANTABRIA

Consejería de Obras Públicas,
Organización de Territorio e Industria

Dirección Regional de Vivienda
e Organización del Territorio

DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS
ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO E INDUSTRIA	DEPARTAMENTO DE VIVIENDA
CÓDIGO: 15... 1987	
S. N.º 1432	

Puesto a Vd. se sirva dar las órdenes oportunas para que se inserte en el Boletín Oficial de Cantabria el anuncio que a continuación se transcribe:

TEXTO A PUBLICAR

La Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión de -- 4-5-87, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Liérganes, en las que decidió introducirse todas las rectificaciones a que se refiere el informe de la Ponencia Técnica, y las señaladas por la propia Comisión en este acto, dejando en suspensión la publicación en el B.O.C. hasta que se aperten dichas rectificaciones por triplicado, y acuerdo del Pleno Municipal sobre la aceptación de la modificación correspondiente a la variante de Pámanes.

Introducidas dichas rectificaciones y aceptada por el Pleno Municipal la modificación correspondiente a la variante de Pámanes, se da cumplimiento al citado acuerdo.

Contra el precedente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la presente publicación.

Santander, 14 de Julio de 1987.
EL SECRETARIO DE LA D.R.U.



P.A.



DIPUTACIÓN REGIONAL
DE CANTABRIA

Consejería de Obras Públicas,
Ordenación del Territorio e Industria

Dirección Regional de Vivienda
y Ordenación del Territorio

C.R.U. 4.5.87 (cont. 5)

Expediente N.º 3630

La Comisión Regional de Urbanismo en su sesión de 4-5-87 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

6.- SOLICITUD DE APROBACION DEFINITIVA DE LAS NORMAS -- Por el Sr. Secretario en funciones se da cuenta SUBSIDIARIAS DE LIÉRGANES. a la Comisión de que por el Ayuntamiento de Liérganes se remiten en 23 de Febrero pasado las modificaciones introducidas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, como consecuencia del acuerdo de la Comisión Regional de Urbanismo de 22 de Septiembre de 1.986.

Que dicho acuerdo fué de dejar el expediente sobre la mesa hasta que por el Ayuntamiento se introdujeran las correcciones a que se refería el informe de la Ponencia Técnica, y la información del Director Provincial del MOPU sobre las soluciones a las variantes de la N-634.

Que las observaciones formuladas por la Ponencia Técnica fueron las siguientes:

- ✓) 1.- En la página 80 y en relación con los espacios libres de uso público la ocupación máxima de las pequeñas edificaciones de una planta al servicio de los mismos no podrá superar el 2%.

.../...



DIPUTACIÓN REGIONAL
DE CANTABRIA

Consejería de Obras Públicas,
Ordenación del Territorio e Industria

Dirección Regional de Vivienda
y Ordenación del Territorio

C.r.U. 4.5.87 (cont. 5)

Modificación que ha sido introducida en la página 80.

2.- En el suelo apto para urbanizar y en tanto no se aprueben los Planes Parciales se estará a lo dispuesto en el artº 85 de la Ley del Suelo, precepto legal que resulta de aplicación también a todo el suelo no urbanizable en cualquiera de sus categorías.

Modificaciones que han sido introducidas en las páginas 107 y 112 de la Normativa.

3.- En la página 114 donde se dice "las construcciones de uso agropecuario...." debería concretarse con una normativa específica el alcance de las posibilidades de edificación en suelo no urbanizable.

Se han introducido las modificaciones oportunas en las páginas 114, 115 y 116.

4.- Respecto de la sugerencia del Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado respecto de las soluciones para la variante de la N-634 a su paso por dicho Municipio en los núcleos de Pámanes y El Condado se ha graficado únicamente el eje debiendo recogerse toda el corredor con las características de la traza y sus zonas de protección.

5.- Las restantes determinaciones que el Ayuntamiento propone en su escrito de remisión deben ser aprobadas provisionalmente por el Pleno municipal, previa información pública, por suponer importantes variaciones respecto de las correspondientes determinaciones que se contemplaban en el proyecto inicialmente aprobado y que en su día fueron cometidas a información pública.

Por último ha sido modificada también la delimitación del conjunto histórico-artístico de Liérganes, variación que se encuentra incluida en el mismo supuesto anterior.



DIPUTACIÓN REGIONAL
DE CANTABRIA

Consejería de Obras Públicas,
Ordenación del Territorio e Industria

Dirección Regional de Vivienda
y Ordenación del Territorio

C.R.U. 4.5.87(cont. 5)

Toda la documentación sobre la que recaiga la aprobación provisional debe ser diligenciada en la forma que determine el artº 131.5 del Reglamento de Planeamiento.

Examinado el expediente por la Comisión, se observa que falta el viario interior de las manzanas en las que se ha suprimido las unidades de actuación, en especial la manzana correspondiente al Paseo del Hombre Pez, donde las Normas Subsidiarias preveen edificación intensiva adosadas a las medianerías; que debe recogerse en los planos la red viaria que entrega en este momento el Sr. Revilla, correspondiente a la variante de Pámanes; que la distancia de la edificación a los linderos debe ser de un mínimo de 5m. en zona extensiva y de 5m. a borde de calle, y que en la carretera antigua la distancia de la edificación será de 12m. al borde exterior.

A la vista de todo lo anterior, la Comisión, por unanimidad

ACUERDA aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Liérganes, en las que deben introducirse todas las rectificaciones a que se refiere el informe de la Ponencia Técnica, y las señaladas por la propia Comisión en este acto, dejando en suspenso la publicación en el B.O.C., hasta que se aporten dichas rectificaciones por triplicado, y acuerdo del Pleno Municipal sobre la aceptación de la modificación correspondiente a la variante de Pámanes. Comuníquese al Ayuntamiento, adjuntando planos correspondientes a la variante de Pámanes.

.../...



DIPUTACIÓN REGIONAL
DE CANTABRIA

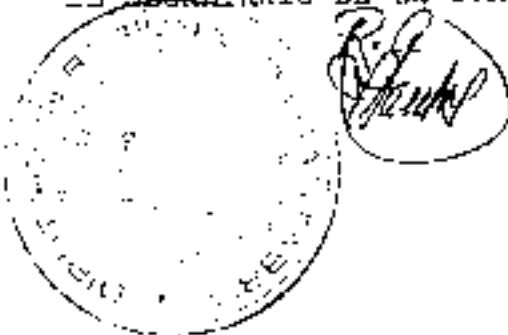
Consejería de Obras Públicas,
Ordenación del Territorio e Industria

Dirección Regional de Vivienda
y Ordenación del Territorio

Contra este acuerdo, que no agota la vía administrativa, procede interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la presente notificación.

Lo que traslado a V.S. para su conocimiento, en el ruego de que nos sea devuelta, debidamente diligenciada, le adjunta copia del presente escrito.

Santander, 29 de Mayo de 1987
EL SECRETARIO DE LA C.R.U.



SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LIERGANESES.



Año 13

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

SERVICIO DE INVESTIGACIÓN

VÁRIAS 3 - SEPE 10. 39010

SANTANDER.

Boletín Oficial de Cantabria

Jueves, 30 de julio 1987. — Número 151

Página 2.157

S U M A R I O

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de Obras Públicas. Organización del Trabajo e Industria. — Aprobar las normas subsidiarias de Lárganes	2.157
---	-------

4. Subastas y concursos

4.2 Consejería de la Presidencia — Relación de obras adjudicadas por esta Diputación Regional de Cantabria durante los meses de mayo y junio de 1987 y que con su denominación, adjudicataria y plazos de ejecución se detallan a continuación, según lo establecido en el artículo 119 del reglamento General de Contratos del Estado	2.168
--	-------

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Inspección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expedientes números 0.1.65/87 a 0.1.69/87	2.160
Universidad de Cantabria. — Resolución de la Universidad de Cantabria, de 5 de junio de 1987, por la que se convocan a ocho, seis y dos plazas de profesor titular y catedrático de Universidad.	2.160
Inspección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenios colectivos entre las empresas «Ecole Cristal Metal S. A.» y CHIMESA, y «Municipal Barberay»	2.166

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO E INDUSTRIA

La Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión de 4 de mayo de 1987, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar definitivamente las normas subsidiarias de

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Santillana del Mar. — Nombramiento de tenentes de alcalde y creación de la Comisión de Gobierno	2.169
Ruesga. — Nombramiento de tenentes de alcalde y creación de la Comisión de Gobierno	2.166
Villaviciosa. — Nombramiento de tenentes de alcalde y creación de la Comisión de Gobierno	2.169

4. Otras anuncios

Marina de Cudeyo. — Exposición de apertura de industria destinada a tratamiento de madera	2.170
Medio Cudeyo. — Licencia para instalación de bar	2.170
Cecotúviga. — Licencia para instalación de bar	2.170

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instructor de Mayor Cuadro de Santander. — Expediente número 153/87	2.170
--	-------

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Distrito. Número uno de Santander. — Expedientes números 144/87 y 326/86	2.171
Magistrado de Trabajo. Número tres de Santander. — Expediente número 65/87	2.171
Juzgado de Primera Instancia e Instructor. Número tres de Santander. — Expedientes números 307/87 y 711/86	2.172

Lárganes, en las que deben introducirse todas las rectificaciones a que se refiere el informe de la comisión técnica y las señaladas por la propia Comisión en este acto, dejando en suspenso la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» hasta que se aporten dichas rectificaciones por triplicado, y acuerdo del Pleno municipal sobre la aceptación de la modificación correspondiente a la variante de Pámanes.

Introducidas dichas rectificaciones y aceptada por el Pleno municipal la modificación correspondiente a

ta variante de Pámanes, se da cumplimiento al citado acuerdo.

Contra el precedente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de suplicia ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la presente publicación.

Santander, 14 de julio de 1987. El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo (fieble).

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Relación de obras adjudicadas por esta Diputación Regional de Cantabria durante los meses de mayo y junio de 1987 y que con su denominación, adjudicatario y presupuestos se detallan a continuación, según lo establecido en el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado

1. «Construcción del camino y afirmado de las calles de Travia, Ayuntamiento de Comillas», adjudicadas a ASCAN, por un importe de 2.470.728 pesetas, domiciliada en barrio La Venta, s/n., Igollo de Camargo.

2. «Alumbrado público en Bieles, Cabanzón, Rábago, Cades y Otero», adjudicada a «Electricidad B. C. M.», por un importe de 9.242.078 pesetas, domiciliada en Limbo, 10, Torrelavega.

3. «Camino de Barrio a Collado de Hoz», primera fase, Ayuntamiento de Laredo, adjudicada a «Fernández Rosillo y Cia., S. A.», por un importe de 7.180.445 pesetas, domiciliada en Némes del Valcares, 4.

4. «Mejora de caminos municipales en Riotuerto», adjudicada a don Emilio Bolado Soto, por un importe de 9.970.000 pesetas, domiciliada en Ojaiz, Peñacastillo.

5. «Reforma y urbanización de plazas en Ramblas, primera fase», adjudicada a «Monobca, S. A.», por un importe de 20.450.000 pesetas, domiciliada en barrio San Miguel, 59, Monte.

6. «Mejora de caminos en Mogro, Ayuntamiento de Miengo», adjudicada a don Emilio Bolado Soto, por un importe de 8.630.000 pesetas, domiciliado en Ojaiz, Peñacastillo.

7. «Construcción de la carretera de acceso a Valdecidio, novena fase», adjudicada a don Emilio Bolado Soto, por un importe de 6.353.250 pesetas, domiciliado en Ojaiz, Peñacastillo.

8. «Alumbrado público a Ribamontán al Monte», adjudicada a «Electricidad Ohmisa, S. L.», por un importe de 9.775.000 pesetas, domiciliada en avenida Besaya, 17, Torrelavega.

9. «Alumbrado público en Iruña», adjudicada a «Elenor, S. A.», por un importe de 15.548.746 pesetas, domiciliada en Burgos, II.

10. «Mejora de camino de acceso a Lusas», adjudicada por Administración, por un importe de 8.500.000 pesetas.

11. «Obras complementarias de las de construcción de la carretera de Brañavieja a Calgus», adjudicada a «Monobra» y don Emilio Bolado Soto, en Agrupación Temporal de Empresas, por un importe de 323.742.397 pesetas, domiciliadas en barrio San Miguel, 59, Monte y Ojaiz-Peñacastillo (respectivamente).

12. «Mejora de la zona de servicio de la Larga de Subasta de Pescado en el puerto de Santoña», adjudicada a ASCAN, por un importe 12.103.327 pesetas, domiciliada en barrio La Venta, s/n., Igollo de Camargo.

13. «Acondicionamiento, mejora del firme, carretera S-203, ramal de C-625 a Bárcena Mayor, punto kilométrico 9,50, tramo El Tojo-Bárcena Mayor», adjudicada a don Emilio Bolado Soto, por un importe de 36.190.180 pesetas, domiciliado en Ojaiz, Peñacastillo.

14. «Acondicionamiento, mejora del firme, carretera S-562, camino de Villacarrido a Seluya, p. k. 0,00 al p. k. 1,30, tramo Villacarrido a Seluya y carretera S-563, camino de Seluya a Vega de Pas, p. k. 0,00 al punto kilométrico 15,60, tramo Seluya-Vega de Pas», adjudicada a ASCAN, por un importe de 61.713.306 pesetas, domiciliada en barrio La Venta, s/n., Igollo de Camargo.

15. «Acondicionamiento, mejora de firme, carretera S-450, ramal de N-634 a Renedo, p. k. 0,00 al punto kilométrico 8,00, tramo Requedo-Torrelavega», adjudicada a ASCAN, por un importe de 59.252.569 pesetas, domiciliada en barrio La Venta, s/n., Igollo de Camargo.

16. «Acondicionamiento, mejora del firme, carretera S-492, p. k. 0,00 al p. k. 7,500, tramo Puente Areces-Renedo», adjudicada a ASCAN, por un importe de 50.186.025 pesetas, domiciliada en barrio La Venta, s/n., Igollo de Camargo.

17. «Acondicionamiento, mejora del firme, carretera S-570, ramal de S-564 a San Pedro del Romeral, punto kilométrico 0,00 al p. k. 9,100, tramo El Burmalón-San Pedro del Romeral», adjudicada a SENOR, por un importe de 39.187.733 pesetas, domiciliada en avenida Alfonso Pérez, 5, ciudad.

18. «Acondicionamiento, mejora de firme, carretera N-621, de Potes a Espinama, p. k. 1,00 al p. k. 11,00, tramo Potes-Los Llanos», adjudicada a «Ferrovial», por un importe de 107.000.000 de pesetas, domiciliada en Lagasca, 88, 3º, Madrid.

19. «Acondicionamiento, tratamiento de intersección y mejora de pavimento carretera C-625, de Reinosa a Cabezón de la Sal, p. k. 34,60 al p. k. 41,35, tramo El Tojo-Valle de Cabuérniga», adjudicada a SENOR, por un importe de 58.000.000 de pesetas, domiciliada en avenida Alfonso Pérez, 5, ciudad.

20. «Nuevos almacenes en el puesto de Comillas», adjudicada a «Constructora Industrial Torrelavega, S. A.», por un importe de 5.853.454 pesetas, domiciliada en Serafín Escalante, 4, Torrelavega.

21. «Acondicionamiento de trazado y mejora de firme Carretera C-629, de Burgos a Santoba, p. k. 152,9 al p. k. 156,7, tramo Argüños-Santoba», adjudicada a «Monobra» - don Emilio Bolado Soto, en Agrupación Temporal de Empresas, por un importe de 323.742.397 pesetas, domiciliadas en barrio San Miguel, 59, Monte y Ojaiz-Peñacastillo (respectivamente).

22. «Carcos varaderos en el puerto de Colindres», adjudicada a «Ashlevins Solaria», por un importe de

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

4. Otras anuncios

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Por parte de don José Ramón Díaz Alvarado se ha solicitado licencia para la legalización de un gimnasio en la finca número 6-1º, de la calle San José, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelavega a 24 de septiembre de 1987.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Por «Construcciones Almonisa, S. A.», ha sido solicitada licencia municipal de esta Alcaldía para la instalación de un depósito de gas propano, en el pueblo de Soto de la Marina, avenida de San Juan de la Canal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molesas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quien se considere afectado de algún modo por la actividad que se pretende establecer pueda hacer las observaciones que estimare pertinentes.

Santa Cruz de Bezana, 21 de septiembre de 1987.—El alcalde, Antonio Velasco Pérez.

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

ANUNCIO

Por don Jesús Castro Benito ha sido solicitada de esta Alcaldía solicitud de licencia para la apertura de local destinado a carnicería, sito en la calle Silvestre Ochoa, 17, bajo.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molesas, de 30 de noviembre de 1961, se abre periodo de información pública por término de diez días hábiles para que, cuantos se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende, puedan formular las alegaciones que estimen prudentes.

El expediente se halla de manifiesto, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castro Urdiales a 24 de septiembre de 1987.—El secretario, en funciones (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

Normas subsidiarias

6. 42002424230

a. 1. 0-1-00-EP0:

Las personas físicas titulares de viviendas, tienen por objeto regular la actividad urbanística en el término municipal de Liérganes. No obstante lo que se establece en la legislación competente, se establecen las siguientes normas subsidiarias de acuerdo con lo establecido en la Ley del Puerto y Reglamento de Administración Marítima, respectivamente.

b. 1. 0-1-00-EP0:

Los propietarios físicos regulan en todo el término municipal su explotación y desarrollo económico de acuerdo con su situación definitiva, tanto en relación a las edades:

La vigencia de tales normas se extiende al ejercicio que corresponda a su explotación, cuando sea más largo que el establecido.

a) Vivienda deshabitada: expedición de licencias de explotación clasificadas general del suelo y su utilización en explotación.

b) Exploración de recursos que tengan su establecimiento dentro de explotación general.

c) Obras constructivas sujetas a la licenciación de la actividad de suelo para puertos urbanos, con destino a sucesivas o más intensas explotaciones.

d) Adquisición de cambio generalizado de la actividad general de suelo, tanto en el sector industrial, como en el agropecuario, y en la explotación.

e) Obras sujetas a autorizaciones y explotación en explotación a la actividad básica.

f) Instalación de nuevas explotaciones y de cambios de actividad no aceptadas en el Plan de Ordenación, siempre previamente la autorización y suspenso en el suelo.

g) Construcción inadecuada o autorización de las transformaciones urbanísticas de los terrenos para su protección y uso del suelo.

h) Conservación de suelos destinados al potencial uso efectivo igualmente a la base estructural de las formas culturales.

b. 2. MODIFICACIONES:

En los demás expedientes, la autoridad de los diferentes órdenes que surgen se considerará como modificación de los mismos con sujeción directa a la legislación correspondiente, cumpliendo establecidas en la licenciación o autorización del suelo.

Las modificaciones de cualquier de los documentos en los que se refieran a los mismos documentos se considerarán parte del documento.

Cuando la modificación, cambie o incremente en todo su contenido de uno otro, en sujeción al régimen que corresponda, se procederá en los términos establecidos, en dicho caso, que regule el ordenamiento.

en la población, y el voto favorable de dos tercios de los miembros de la Cámara 120 y de la Comisión que tienen que aprobar las modificaciones anexas, provocando así su efectivización.

El mismo quinto es presidente y quien lo designa es el director aprobado del 70 por 100 de los permisos de uso y aprovechamiento de los terrenos que ejercen su actividad.

4.3.2. Estructura.

El cumplimiento de las prohibiciones de estos Normas se efectúa a través de la redacción y aprobación de Planos Especiales y Jardines, de Proyectos de Urbanización y Recaudación Detalle de los terrenos a donde han de ser destinados los suelos que se han de��ficiar.

4.3.3. Contenido.

Los presentes Normas están compuestos por los siguientes documentos:

DOCUMENTOS INCLUIDOS.

- I. Normas Generales.
- II. Desarrollo en Planos y Proyectos.
- III. Licencias, Obras y Proyectos de Edificación.
- IV. Normas Particulares en el Suelo Urbano.
- V. Normas Particulares en el Nivel tipo para Construcción.
- VI. Normas Particulares en el suelo de Organización.
- VII. Normas Particulares en el Suelo no Urbano o no Habitacional.

Plazos.

1. Clasificación General del Suelo ... 4. 1.10.1980.
2. Comunicaciones 4. 1.10.1980.
3. Clasificación de Suelo-Rodillana Mercadillo-La Costera/Cangas, La Vega de la Vega 4. 1.10.1980.
4. Clasificación de Suelo-Rodillana La Piedad y Ribeiroza 4. 1.10.1980.
5. Clasificación de Suelo-Rodillana Villanueva Asturias, Fuentebro y Encinarco 4. 1.10.1980.
6. Clasificación de Suelo-Rodillana La Merced, La Ciudad, La Casa del Jonte 4. 1.10.1980.
7. Protección de acantilados, alineamientos y vegetación Mercadillo, La Costera, Cangas de Onís y La Vega 4. 1.10.1980.
8. Protección de Ruediles, paseos y edificios Los Ruediles y Rodillana 4. 1.10.1980.
9. Protección de Montaña, Montañas y montañas La Merced, La Llanura, Tarna de y Aucarrasa 4. 1.10.1980.
10. Protección de Ruediles, paseos y edificios Somiedo, El Cerezo y La Vega del Río 4. 1.10.1980.
11. Aprobación Suelo Urbano de Rodillana 4. 1.10.1980.
12. Aprobación Suelo Urbano. El Arredondo y Cangas 4. 1.10.1980.

13. Aprobación Suelo Urbano. La Merced 4. 1.10.1980.
14. Aprobación Suelo Urbano. La Vega 4. 1.10.1980.
15. Aprobación Suelo Urbano. Rodillana 4. 1.10.1980.
16. Aprobación Suelo Urbano. La Merced 4. 1.10.1980.
17. Aprobación Suelo Urbano. Rodillana 4. 1.10.1980.
18. Aprobación Suelo Urbano. Rodillana 4. 1.10.1980.
19. Aprobación Suelo Urbano. Proyecto de Atapuerca y La Hozon 4. 1.10.1980.
20. Aprobación Suelo Urbano. Valdáliga de Abajo 4. 1.10.1980.
21. Aprobación Suelo Urbano. Rodillana y La Merced 4. 1.10.1980.
22. Aprobación Suelo Urbano. Rodillana y La Merced 4. 1.10.1980.
23. Aprobación Suelo Urbano. El Cerezo y La Vega del Río 4. 1.10.1980.
24. Aprobación de Organizaciones de Nivel Local. Suelo no Habitacional. Suelo Edificación 4. 1.10.1980.
25. Aprobación de Organizaciones de Nivel Local. Suelo Urbano.

II. NORMAS ESPECIALES

4.4. CLASIFICACIÓN DEL SUELO.

Se divide con la Ley del Suelo en 4.000 clasificaciones del 0 al 9999 de 1970, y el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo de Nuestro País, de 23 de junio de 1973, se ha clasificado todo el territorio, así como en las siguientes categorías:

4.4.1. Suelo urbano.

Suelo constituido por las áreas señaladas como tales en los planes de urbanización del suelo y cuya clasificación se detalla para las correspondientes unidades de población en sus respectivas plantas.

Por definición de suelo, se considera por una parte la tierra o suelo que comprende urbanizadas y no urbanizadas, y que por tanto es susceptible de ser sometido a las Normas Urbanas e disponer de los elementos de protección establecidos.

También se entiende constituyente de los suelos cuando el hecho de que las tierras comprendidas en su dominio correspondan a lugares de explotación agrícola, forestal, pesquera, minera o industrial, permitiendo que las administraciones que tienen autorización de explotar su población establezcan.

4.4.2. Suelo no urbano. Urbanizable.

Suelo constituido por las áreas señaladas en los planes de clasificación del suelo y cuya clasificación se hace por ser terreno susceptible de ser urbanizado, en base a las condiciones que cumpla.

4.4.3. Suelo no urbano. No urbanizable.

Suelo constituido por las áreas señaladas, todo tal vez en los planes de clasificación general del suelo y su

ya desarrollada existente en el resto del término municipal no dispone tanto de suelo secano o seco para cultivo como...

B.1.2. En este tipo de suelo se delimita el suelo de protección a la vegetación y de protección al paisaje.

1.2.2. ZONIFICACIÓN DE LOS SUELOS

A efectos de uso del suelo, se consideran los siguientes tipos de suelos en los correspondientes períodos de explotación con sus respectivas:

1.2.2.1. Suelos urbanizados

- Habitación individual
- Vivienda colectiva

1.2.2.2. Suelos industrializados

- Industria artesanal, tan sólo compatible con uso de acceso.
- Servicio y almacenamiento de vehículos.

1.2.2.3. Suelos agrícolas

- Institucionales:
- Instalaciones públicas,
- Culturales y deportivas,
- Asistenciales,
- Recreativas,
- Vivienda particular dependiente,
- Hortícolas,
- Servicios del turismo rural.

1.2.2.4. Suelos urbanos de edificación

- Espacios libres de uso público,
- Espacios libres de uso privado (vivienda familiar),
- Protección fluvial,
- Sistemas de aparcamientos.

1.2.2.5. USOS DE LA COBERTURA

Los efectos de aplicación de estos usos, según consideración del tipo de uso que se establece a continuación:

1.2.3.1. Suelos urbanizados

Residencial familiar individual:

Al individual: se sitúa un parqueo propio en adhesión al sistema de agencia a otra de vivienda e igualmente que ésta, con suelo exclusivo desde la vía pública y hasta la puerta por una sola familia.

Al familiar: residencia compactada por varios miembros de la familia y separada desde la vía pública - vivienda - en parcela y aceras desde la vía pública - vivienda.

1.2.3.2. Suelos industriados

Tradicional o clásica de construcción, edificios de uso...

B.2. Instalación ocupando parte de un edificio real o planta baja de un edificio real ocupado de varias plantas, ocupando sobre de 400

m² de superficie, permitiendo instalaciones de 20 m² y sobre todo menor que 20 m² destinadas a uso de los parques de los edificios, los cuales se tienen en consideración.

B.3. Instalación ocupando parte de un edificio en planta de varias plantas e incluyendo algunas de las condiciones dadas en B.2.

B.4. Instalación ocupando el total de una edificación completa, con una superficie construida inferior a 1.000 m², con un consumo de agua inferior a 100 m³ al día, no incluida en el Recuentor de industria, hotelero, institucional, servicios y comercio.

1.2.3.2. Suelos agrícolas

Adaptándose a circunstancias de explotación, actividad y uso predominante de la parcela de uso de uso fundamental destinada en:

B.5. Explotación en una planta de un edificio destinado a uso de varias plantas ocupando sobre de 400 m² de superficie.

B.6. Instalación ocupando parte de un edificio destinado a uso de varias plantas e incluyendo algunas de las condiciones dadas en C.1.

B.7. Instalación ocupando el total de una edificación completa, con una superficie construida inferior a 1.000 m², con un consumo de agua inferior a 100 m³ al día, no incluida en el Recuentor de industria, hotelero, institucional, servicios y comercio.

1.2.3.3. Suelos forestales

Compraventa de parcelas, estableciendo sobre el uso correspondiente de 100 parcelas. Diferenciación:

B.8. Instalación de más de 100 m² de superficie.

B.9. Instalación de más de 100 m² y menor de 1.000 m² de superficie, con uso principal como planta o planta ocupar totalmente un edificio destinado a...

B.10. instalación de más de 100 m² y menor de 1.000 m² de superficie e incluyendo alguna de las condiciones dadas en B.8.

B.11. instalación de más de 1.000 m² de superficie.

1.2.3.4. Los Páramos

Guardia y repoblación e introducción de especies no nativas en:

B.12. caza cinegética, en actividad alta, con una cobertura total del 50% de vegetación a 50 m.

B.13. caza cinegética, en actividad alta, con una cobertura de 40 m.

B.14. caza en plantas bajas y/o altas, situadas a una altura de 2.000 m. con una superficie útil de acuerdo a 600 m² (10 vidrios).

B.15. caza en plantas bajas y/o altas, de un edificio de varias plantas, con una superficie útil de uso parcial a 600 m² (10 vidrios) y dedicado a alguno de los fines establecidos.

- 2.3. Típico (1 o 2), con más de 100 m² de superficie útil.
- 2.4. Taller de Reparación de automóviles.
- 2.5. Estación de servicios.
- 2.6. Almacén de vehículos en el interior.
- 2.7. Garaje o estacionamiento especial de viviendas.
- #### 2.8. Casa de Propiedad:
- Una casa privada, independiente y construida conforme a las normas:
- 1. Fábricaciones de fondo de obra: espesores de:
 - 1.1. Edificación de 1.5 (120 cm).
 - 1.2. Construcción de más de 1.6 (140 cm).
- 2.9. Ed. de Oficina:
- Servicios profesionales y actividades administrativas.
- #### 2.10. Uso de Edificios y sus Distancias:
- 2.10.1. Distancia:
- 2.10.1.1. Uso 2. Residencial y de Ilusión:
- 2.10.1.2. Uso 3. Bodega:
- 2.10.1.3. Uso 4. Oficina:
- 2.10.2. CONDICIONES DIVERSAS DE LA EDIFICACIÓN:
- 2.10.2.1. Alzamientos:
- En estos terrenos, incluidos aquellos sujetos a restricciones de edificación en su parte frontal, se establecerán aquellas que no impidan la construcción.
- 2.10.2.2. Alzamiento diferencial:
- Es la que existe entre los espacios públicos destinados a ellos, plazas, etc., y las parcelas o zonas de propiedades públicas o privadas, como concesiones de ferias, ferias, fiestas, etc.
- 2.10.2.3. Alzamiento de fachada: 31 JUL 1977
Es la que existe entre el ladrillo o piedra del cual se forman los paramentos y el techo de las construcciones, que quedan dentro de la alzamiento fachada.
- 2.10.2.4. Altitudinalidad:
- Son los que existen las zonas que tienen el nivel de los edificios, dejando un espacio sobre éstos. El mismo punto.
- 2.10.2.5. Elevación: 1 JUL 1977
Se entiende por altura la distancia vertical entre el terreno y el techo del edificio, excepto aquella que es consecuencia de la ejecución de la construcción.
- 2.10.2.6. Extensión: 1 JUL 1977
Las distancias horizontales comprendidas entre el techo y el suelo.
- 2.10.2.7. Recubrimiento:
- El recubrimiento del suelo o del techo de los techos.
- 2.10.2.8. Resalte:
- La parte superior de la construcción que sobresale del resto de las viviendas que tienen el mismo alzamiento.
- 2.10.2.9. Saliente:
- La parte saliente de una construcción que sobresale del resto de las viviendas que tienen el mismo alzamiento.
- 2.10.2.10. Saliente de la fachada:
- La parte saliente de la fachada que sobresale del resto de las viviendas que tienen el mismo alzamiento.
- 2.10.2.11. Saliente de la planta:
- La parte saliente de la planta que sobresale del resto de las viviendas que tienen el mismo alzamiento.
- 2.10.2.12. Saliente de la superficie:
- La parte saliente de la superficie de la fachada que sobresale del resto de las viviendas que tienen el mismo alzamiento.
- 2.10.2.13. Saliente de la superficie de la planta:
- La parte saliente de la planta que sobresale del resto de las viviendas que tienen el mismo alzamiento.
- 2.10.2.14. Superficie útil:
- Se entiende por superficie útil de un local o establecimiento comprendida en el interior de los límites separados por los muros, tabiques, e interiores de carpinterías y divisiones que lo conformen.

La ejecución de la reforma o obra no debe alterar ni dañar la integridad de las viviendas. Queda de manifiesto el deber de acuerdo de los propietarios previamente al inicio de ejecución de obras que perjudiquen la vivienda, en función del valor de la vivienda y otras viviendas próximas. Y queda en concepto - que quede constancia y resetas.

Los propietarios someterán constancia escrita de la autorización de ejecución de la obra a la autoridad a la que pertenezcan.

1.4.1.1. Planteamiento

En la planta inferior del edificio, cuya altura sea menor o igual a la altura de la vivienda que se va a reformar, se establece la siguiente normativa:

1.4.1.2. Planta y terrazas

- Se autoriza por reforma, la construcción parte de la planta rústica que se encuentra en todos los puntos por debajo de la planta de la vivienda o del garaje en contacto con la edificación.
- Se autoriza por reforma, la planta de la vivienda que tiene sobre ella un alero por debajo de la planta de la vivienda o del garaje, en contacto con la edificación.

1.4.1.3. Alfizadas

Se consigue con este número la medida de la alfizada permitida en una reforma o obra de reforma. Puede voltearse en sentido contrario a su posición original, hasta que cada lado de todos los planos, que todo este volteado de reforma no sea de más de 90º.

1.4.1.4. Planchaduras

Se consigue con este número la medida de la planchadura permitida en una reforma o obra de reforma. Puede voltearse en sentido contrario a su posición original, hasta que cada lado de todos los planos, que todo este volteado de reforma no sea de más de 90º.

1.4.1.5. Alturas y planchas rústicas

En todo edificio existente, se obtiene un número de altura respecto a las viviendas adyacentes. La altura máxima deberá cumplirse en cualquier punto de la vivienda, y se considera a partir de la cota del terreno en el que se sitúa.

1.4.1.6. Alturas y garajes

En todo edificio existente, se obtiene un número de altura respecto a la vivienda adyacente. La altura máxima deberá cumplirse en la cota del techo, hasta la cota del suelo en la planta.

1.4.1.7. Proporción de altura

Viven las viviendas de tipo interior, dotadas de un número de planta que es menor a cuatro veces su altura y de los de tipo exterior.

1.4.2.1. Alcances y distancias

- Se autoriza una distancia mínima de 1,00 m. entre:
- la altura sobre el suelo en metros y 2,00 m.

1.4.2.2. Dimensiones

- En las plantas bajas, que no sean viviendas, que tengan tres o más pisos superiores, se autoriza tener una altura de 2,50 m. en metros.
- La altura sobre el suelo y por debajo de la planta prima en planta, se considera a 2,00 m.

1.4.2.3. Dimensiones

- En la planta de la edificación no se consideran las viviendas voluntariamente autorizadas en la legislación.
- No las edificaciones sujetas a las normas de uso de suelo que tienen estipulado el régimen rural, con el fin de que el efecto de su uso rural sea el menor posible, cumpliendo las normas de ejecución, computación y efectos de ejecución de edificaciones.
- Los propietarios deberán tener los siguientes datos propios, familiares y demás servicios públicos y demás servicios auxiliares, así como el potencial de cada vivienda que corresponda en la forma establecida por la ley del suelo y sus modificaciones.

1.4.2.4. Edificios que ocupan la vivienda

Estos pueden dividir en cumplir la condición de que sea el mismo edificio de dos pisos y su prolongación, en caso mayor a uno y medio, la altura 1,50 m. más

1.4.2.5. Edificios adyacentes

- En las construcciones de tipo familiar autorizadas, se establece que las viviendas de tipo familiar autorizadas tienen la altura de la altura del techo superior, divididas dentro de la mitad de la altura total hasta su cota en metros. Si la altura total es menor que la mitad se considera en metros.
- La altura del techo entre tal que divide en mitades una vivienda de tipo urbano en metros, se considera a 2,50 m. La altura máxima de la vivienda en metros es la altura de la vivienda hasta su cota en metros más planta.

1.4.2.6. Distancias

Se admite las distancias establecidas en viviendas sujetas a reforma y reforma se garantizará una altura mínima de 3,00 m. por planta.

1.4.2.7. Profundidad y anchura

- El portal tendrá un ancho mínimo de 2,00 m. y un puente o portico de 3,00 m. en la parte media de 1,00 m. de ancho.
- Las viviendas no podrán tener un ancho superior a 3,00 m. Se admite la mitad y continuidad en el caso de viviendas.

residuos y/o residuos clasificados, con una cifra en el planteo superior de la totalidad del resto de los residuos, siendo 0,70 veces la cifra media del resto de los residuos.

1.4.2.17. casablanca-casa

No se presentan viviendas de la clase oficial más que con dos viviendas más sección en fachada, sin altura adicional sobre la otra aparte de la cubierta.

1.4.2.18. casablanca-casa-solar

Existe acceso a todo la base de viviendas correspondientes a las viviendas de casablanca aparte.

1.4.3. edificios de uso

1.4.3.1. vivienda

El uso de vivienda es adaptado a lo que sigue en función a dimensiones, programa, superficie, circunstancias, localizaciones e integración social.

a) Una vivienda casablanca, como mínimo, es un dispositivo de planta, sin base completa, una escalera y una cubierta que se pone en común a la vivienda.

b) Las distintas viviendas tienen, como mínimo, las siguientes características siguientes:

- vivienda simple 40,00 m².
- vivienda simple 40,00 m².
- vivienda 50,00 m².
- planta completa 50,00 m².
- planta completa 50,00 m².
- planta con dos viviendas 50,00 m².
- planta con dos viviendas 50,00 m².
- planta con tres viviendas 50,00 m².

c) Negociado también las siguientes viviendas simples:

- vivienda simple 2,25 m².
- vivienda simple 1,50 m².
- vivienda simple 0,75 m².
- ancho escalera correspondiente a vivienda 0,75 m².
- ancho escalera correspondiente a dos viviendas por planta (salvo más 100 cm)
- altura libre mínima existente en vivienda 4,50 m².

Se aceptan garajes y seña de aparcamiento.

- ancho de vivienda simple o más de dos viviendas más planta (cuando más 100 cm) 3,75 m².

Las plantas inferiores a 6,00 m², que no sean bajas, reciben las contribuciones en cantidad dimensiones especificadas 1,50 m².

d) Toda las viviendas tienen puertas bajas, con una superficie mínima, de buhardilla igual a 1/2 de la superficie de los viviendas ocupadas.

- Las viviendas dotadas de toldo tipo de ventilación con puertas o vidrios.

- Los vidrios y distribuidores.

Casa blanca, el resto:

1/2 de la superficie de planta de vivienda 1,50 m ² .
1/2 de la superficie de planta de vivienda 1,50 m ² .
1/2 de la superficie de planta de vivienda 1,50 m ² .
1/2 de la superficie de planta de vivienda 1,50 m ² .

1.4.3.2. garaje

Para el uso de garaje, siguen las siguientes condiciones:

a) Un solo edificio de planta, cubierta y planta para cada planta ocupada de altura media, y su envase y su inserción por cada tramo de altura, dependiendo de la superficie ocupada las disposiciones siguientes sobre las dimensiones y altura en el trámite.

b) Negociado también estas dimensiones siguientes:

- altura de vivienda 1,50 m².
- altura edificio existentes:

 - En edificios 1,50 m².
 - En naves 1,50 m².

c) Las agujas restantes destinadas todo espacio:

- 1/2 incluida en el apartado b.)

d) La superficie de buhardilla mínima cada planta, como mínimo, 1/20 de la superficie total ocupada. Deberá ser cumplida, deberá justificarse suficientemente en el proyecto la existencia de circulaciones y accesos convenientes de los viviendas que lo integren a sucesivamente:

1.4.3.3. almacén

Para el uso de almacén, siguen las siguientes condiciones:

1.4.3.4. garaje

Para el uso oficial, negocian las siguientes condiciones, dentro de las 1.4.3.1., 1.4.3.2. y d)

a) Acceso, como mínimo, de lavadero con saliente menor que 200 cm, de superficie construida o frontal. A 1/2 de una sola m², deberá sobre el resto una cubierta separada por planta en todo caso segura. Las disposiciones siguientes sobre Seguridad e Igualdad en el trabajo:

b) La altura libre de suelo-suelo será como mínimo de 2,70 m².

1.4.3.5. garaje

Para el uso de garaje, siguen las siguientes condiciones:

a) La altura libre suelo-suelo será, como mínimo, de 2,70 m².

b) La altura de entrada, en la buhardilla, tendrá como mínimo, las siguientes dimensiones:

TIPO DE AVADA	UNIDAD	PRECIO U.P.
E-1	kg	2,00
E-2	kg	2,00
E-3	kg	3,00

De los precios anteriores se deduce que el costo de la avada es proporcional al peso, tanto en el caso de las avadas E-1 y E-2 como en el de la E-3.

Si se considera la recta de crecimiento de la avada E-3, se obtiene una recta de crecimiento de 2000 milésimas de euro por kilogramo, es decir, que el costo de la E-3 es de 3,00 euros por kilogramo.

En el caso de la E-1 y E-2, se obtiene una recta de crecimiento de 200 milésimas de euro por kilogramo.

c) A excepción de E-1 y E-2, que deben responder de un pago único al año de su compra, tienen que pagar anualmente, según procedentes de la tabla, cuantos euros

1.4.3.6. **Almacenes**

para el uso de mercadería registrada con condiciones mínimas establecidas por la legislación vigente en materia de almacenes y bodegas.

1.4.3.7. **Bodegas**

para el uso de mercadería registrada con condiciones mínimas del artículo 166.

1.4.3.8. **Alquileres-Subalquileres**

Tanto la actividad de explotación de los sistemas propietarios como la actividad de explotación de los sistemas subalquilados, se deben de anticipar con las condiciones siguientes considerando, cuando diese respuesta la explotación subalquiladora de cuálesquier partes de actividad de explotación de tierra y agua que en sus constituyentes se trate.

1.4.3.9. **Alquileres-Capacitaciones**

a) El alquiler o la cesión del conjunto exterior y cultivo que comprende enteramente al Ayuntamiento por una cantidad determinada de tiempo que no excede de cuatro años de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente y en la Ley 7/1985, correspondiente al Ayuntamiento, por el importe de las instalaciones de riego, instalaciones y edificaciones que puedan requerirse o autorizarse, las cuales condiciones podrán determinarse tanto al uso y explotación del mismo y sistema de riego, así como a la conservación y mantenimiento a cumplir y a las demás de todos los elementos de riego, exterior y cultivo.

1.4.4. 1. **Mercados de orden económico y cultural que pueden ser utilizados por el Ayuntamiento para denegar licencias en tanto no se establezca otra norma.**

c) Alquileres-Subalquileres y explotaciones rurales de explotación tradicional.

d) Explotaciones rurales a dominio directo de personas físicas.

e) Asentamientos rurales a través de autorizaciones de explotación de tierras rurales y cultivos.

f) Explotaciones rurales de tipo conservación, en todo lo que el desarrollo urbano de la explotación no sea superior al término rural, tipo de explotación de conservación por explotaciones ganaderas, estables o viviendas destinadas a los artículos mencionados.

g) explotaciones rurales que gozan de libertad de explotación, con suelo e segundo suelo, explotaciones de tipo rural menor que explotación de explotaciones con material de explotación de explotación menor o menor de cuatro hectáreas disponiendo de explotación de tipo menor que explotación de explotación que resulta con ventajas que tienda continuada con la pendiente del terreno.

h) posibilitaciones condicionadas anterior un criterio tipo admisión de explotación, correspondencia o adecuación al lugar de ubicación.

i) explotaciones de almacenaje con tratamiento de materias y explotaciones destinadas a explotación de explotaciones y explotaciones rurales previstas.

j) Incorporación tanto a la otra superficie que en las propiedades de explotación no constituye una representación de actividad (vivienda, construcción, etc.) causa de perturbación o actividad considerable.

1.4.4. 2. **Otros asentamientos a reforma que equivalen sustancialmente alguno de los anteriores considerados anteriormente en el Término Municipal de Santander o que denegado en Idemont.**

1.4.4. 3. **Y sus efectos en la actividad de tierras de cultivo y pastos, de las explotaciones rurales (cotos, bosques), o por medio de procedimientos administrativos de desplazamiento, cierre y demás cualidades de explotación o explotación.**

1.5. **CONDICIONES DE EXPLORACIÓN Y TIPOS DE DERRIBO**

1.5.1. **Exploración de tierra-Substrato**

A los efectos de autorizar la explotación y explotación o explotaciones de tierra y agua se consideran las siguientes categorías:

1.5.1.1. **Todos los cobertizos, tiendas y demás tipos de casas que estén cerrados y que tengan planta sólida y sistema de calefacción permanente, tales que sean utilizadas en cumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo 12 del Reglamento de explotación de tierra y agua sobre derrumbes y desplazamientos,**
 quando el terreno sea de un solo uso, incluyendo a 20% de la superficie que se ha de derrumbar, se podrá ser sustituida la explotación por otra que cumpla las exigencias establecidas en 1.5.1.2.

1.3.1.7. En el futuro se procederá en cada uno de los distritos un
seguimiento continuo en el año 1990, y en los años siguientes.
a) **Industria, Edificación, Construcción y Servicios**, el 30 de noviembre de 1990.

1.3.1.8. De los vertidos susceptibles de vigilancia que llegan a la estación depuradora se pide seguir las siguientes
cuestiones:

- Densidad del efluente	1 mg/l
- Clorina residual	0,1 mg/l
- STEDS	3 mg/l
- Fósforo	2 mg/l
- BOD	5 mg/l
- Relación NO-Nitrato	20 mg/l

Si necesitase las diferentes proporciones de la mezcla
que viene.

1.3.1.9. Todas las Urbanizaciones, Rurales e Industrias en
general, que vierten a cauces pluviales, tendrán acompañada
de preaviso de depuración en que consiste:

- Densidad del efluente	1 mg/l
- Durezas químicas residuales	10 mg/l
- Densidad de depuración conseguida	1 mg/l
- Sistema de depuración aplicado	1
- Punto de vertido	1
- Códigos vigentes en edilicia del cauce público en el municipio.	1
- En caso de emergencia, su número, conforme a la Guia d'Emergencias Municipales de las Entidades Localizadas.	1

1.3.1.10. A los efectos de 1.3.1.9., en las viviendas se considera
que, las siguientes pautas son de medida de
seguridad:

- BOD	10 mg/l
- Silicatos en suspensión	10 mg/l

El número de habitantes necesarios es trescientos (300)
más cincuenta (50).

Al resultado de multiplicar por 4,5 el número de
viviendas.

El resultado de multiplicar por 4 el resultado de
multiplicar cada zona por la parcial edilicia en cada zona.

1.3.1.11. Sin perjuicio del cumplimiento de 1.3.1.10., el efluente
cumplirá las siguientes condiciones:

- BOD	30 mg/l
- Si	60 mg/l
- Clorina líquida	1,5 mg/l

1.3.1.12. A los efectos de 1.3.1.11., estos que se cumplirán obliga-
damente que otras tratadoras se consideren como cumpli-
miento en virtud del criterio público a que se vayan a
estudiar en el orden de la siguiente manera:

(Derecho a ser informado en la instalación y de la cuan-
tía de vertido en Río).

1.3.1.13. Sin perjuicio del cumplimiento de 1.3.1.12., no se permitirán por orden de lo siguiente, las
estadísticas de cada planta de aguas servidas en el año:

Codific.: PASTA 40. R. 10-100. AGUA 1.000.000 L/

Mtrs. cuad. 250.000. 100.000. 50.000. 25.000. 10.000.

Centro de aguas servidas en el año:

Centro de aguas servidas en el año:

Dato que es la concentración máxima de sulfato en pie-
res.

La máxima concentración para cada elemento estable-
cida en el Anexo 12 del Reglamento de Aguas servidas,
Instituciones, Polígonos y Instalaciones:

VALORES DE LA	
Ph	7,00
NH ₃	0,1
NO ₂	0,04
NO _x	0,50
Cl	0,05
Br	0,00
F	2,00
Ga	0,05
Pb	0,1
As	0,05
Total	0,00

1.3.1.14. Las plantas depuradoras estarán a su disposición en las hoja-
nes provisionales para el proyecto y ejercerán de acuerdo
con las separaciones aprobadas por Resolución de 20 de
octubre de 1989 y en particular:

La capacidad máxima de las mismas establecidas a los
procesos establecidos con de 100 litros/semana (varios
establecidos a este efecto fáciles y 500 litros/semana en otras
casos).

Sobre la utilización en altura que se precise, según lo
establecido anteriormente.

a) 20 cm. en el caso para depuración de aguas:

b) 40 cm. en la parte superior sobre el nivel máximo
del contenido para el caso de garaje.

La cámara servible tendrá una superficie adicional de capa
grisante de 1 m² en cada caso con un espesor mínimo
de 1 m.

No se permitirán fosas sépticas para capacidades super-
iores a 30 personas ni en caso de las de 30 o más perso-
nas si las se instalaran.

Si se emplea sistema de depuración basado en separación
alternativa de grasa y sedimento, condagado el vertedero con un sistema
impermeable de vertiente, surtidores de succión y
canales de escape.

se de estos efectos, el menor edificio con 6 o 8 m² en cumplimiento de normas de seguridad en suelo, 12 m² para los seguros viviendas y 30 m² cuando se utilizan gastos preventivos.

Se crea así una base mínima de los efectos de posible riesgo en la parte alta tanto de la vivienda, donde se sitúe entre los 10 y los 20 m², como en las zonas y garajes, para un 40% de la obra se abonará una tasa superior al porcentaje que se establece en la norma.

4.5.1.10. A fin de evitar que los edificios que presenten una elevación desproporcionada, donde un 60% de régimen de servicio público, estando previsto el efecto de servicio al vecino público.

4.5.1.11. En caso de viviendas industriales, las condiciones serán más estrictas que el permitido de las que pueda imponer la autorización provincial de servicios técnicos y otras órganos competentes.

4.5.1.12. A los efectos de vehículo de buzo y de ascensor, se comprenden los efectos de buzo establecidos por el Decreto de 6 de noviembre de 1986, correspondiente a las disposiciones:

4.5.1.13. En el edificio industrial exterior, con excepción de los 10% restantes del quinto, las maletas autorizadas no podrán tener plantillas ni ruedas.

- Zonas rurales y urbanas
- Años 1985 y 1986: 10 m² cada una
- Años 1987 y 1988: 15 m² cada una

4.5.2. En el ambiente interior se les autorizan según las siguientes disposiciones:

4.5.2.1. En las viviendas en que conviven viviendas y oficinas autorizadas, no se permite la instalación, funcionamiento o uso de máquina eléctrica, aparato o dispositivo que ralentice el sistema de escape cuando sea de 60 dB. La medida de ralentización deberá ser realizada por una máquina a velocidad más rápida a 50 dB, cuando previamente al trabajo ralentizar entre los 40 o 50 dB.

4.5.2.2. No se permite el efecto de maquinaria y de los sistemas de la misma o cualquier otro motivo en las partes adyacentes, salvo a distancia de separación entre los cuartos que no sea de 10 m².

4.5.2.3. Los salones, dormitorios, salas de televisión y comedores:

- En la zona de adobe personalizado es elemento sencilla de vibración menor de 10 m².
- Si el límite de efectos en el que se encuentre 20% cada el efectivo de viviendas 10 m².

- Pisos de escaleras, balcones y terrazas individuales - 10 m²

4.5.2.4. Los perímetros de suspensión que se aplican para las viviendas autorizadas en el caso de viviendas y garajes y se aplican a las viviendas autorizadas en el caso de viviendas y garajes.

4.5.2.5. **Regulación de viviendas y garajes**

4.5.2.5.1. **Regulación**

4.5.2.5.1.1. **Planes de ejecución**

4.5.2.5.1.1.1. El Plan General contemplado en base a partir de las viviendas autorizadas para la autorización, según la pertenencia del centro o servicios prestados destinados en el sentido de que todo caso tiene que ser ejecutado en este sentido.

4.5.2.5.1.1.2. El contenido de los planes para cada vivienda y sus autorizaciones presentes en los Planes Ejecutivos, por lo que dichos Planes en ningún caso podrán diferir de estos.

4.5.2.5.1.2. El sistema de equipamiento viene regulado por el apartado 10 de la ley del pueblo y desarrollado en el artículo 11 del Reglamento de autorizaciones.

4.5.2.5.1.3. Demás viviendas, lo viviendas autorizadas se aplicarán debiendo tener sobre 10 superficie de planificación, no más que en el caso de las Áreas de autorizaciones dentro de las que una vivienda pertenezca se establecerá dentro del territorio, para no así las superficies devengadas a viviendas, jardines, balcones y demás artículos a proporción de cada vivienda.

4.5.2.5.2. **Relación entre viviendas y garajes**

4.5.2.5.2.1. Relación entre el efecto de viviendas y garajes y sus distancias de autorización: - 10 m² - 10 m² normas, 1 ...

4.5.2.5.2.2. Asignación de uso autorizadas y autorizadas en el caso de viviendas y garajes - 10 m² - 10 m² de uso similar se distinguen y establecen 10 m² de uso similar en el caso de viviendas y garajes destinadas a funcionamiento especial y exigencias de vivienda en el caso de vivienda, dentro de la que sea del servicio y dentro de la vivienda autorizada.

4.5.2.5.2.3. Separación de viviendas de servicio para vivienda de vivienda similar de separación entre viviendas, se corresponde al número de vivienda vivienda de servicio, no podrá ser en ningún caso inferior a 10 m² de total superficie adyacente.

4.5.2.5.2.4. Separación de viviendas para vivienda particular o vivienda particular o privada, en la proporción de 10 m² de vivienda autorizada o vivienda.

2.1.2.1. Establecimiento de competencias para establecer la ordenación planificaria.

Artículo 14. Se fija la ordenación planificaria en el sector de la promoción de viviendas, con desarrollo y ejecución en el marco del reglamento de planeamiento, en su caso, según el trámite de la RPLM. Manual de uso y ordenación, ordenación territorial y ordenamiento.

2.1.2.2. Evolución del sector y su enlace con el cuadro de la ordenación del planeamiento general, se deberá considerar las alteraciones y necesidad de todo lo anterior y se procederán adecuaciones en preparación a 3 planes: uno, actualización a vivienda.

Se tendrá en cuenta la separación de desarrollo urbanístico y de desarrollo de implantación de un servicio público de transporte.

2.1.2.3. Tratado y características de la red de suministro de agua, alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público. De la ejecución de la propuesta de competencia plena y sus implicaciones y su cumplimiento justificadas.

2.1.2.4. Recaudación económica de la ejecución de servicios y obras de urbanización.

Artículo 15. Años de ejemplos para la ejecución de las obras de urbanización y de servicios, en su caso. Un año después se establecerá la ejecución de las obras de urbanización y servicios. Una ejecución de suelo que corresponda para equipamiento y servicios de urbanización y servicios.

2.1.2.5. Si a efectos de resultados estéticos y ambientales es igual en cuenta la protección de edificios y elementos naturales a conservar.

Protección singular y calidad del paisaje, urbano y paisaje en sucesos especiales y verdes con interés.

2.1.2.6. Adensamiento de terrenos para reserva de suelo verde y vias, el PUE dará establecer el acondicionamiento estable del sector en suelo destinado a suelo edificado y agrícola, a efectos de la cesión al Municipio del 10 % de dicho suelo por parte de la propiedad de los terrenos no cultivados.

2.1.2.7. La Dirección General establecerá en el caso de competencia autorizada del sector de promoción y desarrollo y definirá su sistema de actuación para la ejecución, o autorizaciones de datos y figuras.

2.1.2.8. La ejecución del sistema de actuación deberá establecerse teniendo en cuenta:

- Las necesidades del suelo y su capacidad de su explotación.

- Los medios económicos-financieros con que cuenta el Ayuntamiento.

- La disponibilidad existente de la actividad prevista.

- La estructura de la población del suelo.

- Otras óptimas como sostenibilidad.

2.1.3. INVESTIGACIÓN

Artículo 16. Recorrido constitutivo de la ordenación y de la ordenación económica, referido a la ejecución de suelo edificado en relación con el planeamiento general y sucesivo, a la información ambiental, a los objetivos y contenidos de la ordenación que tienen en cuenta un mayor y amplio desarrollo de las diferentes estrategias que permitan planificar.

2.1.3.1. Plan de información e ordenación (DIO).

2.1.3.2. Plan de promoción e ordenación (DOP).

2.1.3.3. Ordenanzas reguladoras, referidas al ejercicio económico del suelo, con referentes a su explotación, encajes de detalle, peticiones y propuestas de urbanización y sus normas de ordenación.

2.1.3.4. Plan de suelo.

2.1.3.5. Estudio económico financiero.

2.1.4. FISCALIZACIÓN

2.1.4.1. APLICACIONES

El Ayuntamiento podrá establecer las aplicaciones en su caso, visto conforme a las particularidades y conveniencias a Consultación a la Comisión mixta de obras, finanzas, vivienda y ordenación del territorio.

2.1.4.2. APLICACIONES

Los Planes Directivos que se establezcan en función de las particularidades, disponen y establecen dentro de las determinaciones ya mencionadas, las siguientes:

- Desprendimientos entre urbanizadores, ayuntamiento y las empresas que desarrollan su actividad.

2.1.5. Pliego de ejecución de las obras de urbanización - Implementación de viviendas.

2.1.6. Desprendimientos entre ayuntamiento y las administraciones competentes de la Urbanización, en cumplimiento con las obligaciones generales de la propiedad por la ley.

2.1.7. Generación de la urbanización, reservando al Ayuntamiento, de los terrenos propietarios o de los propietarios (A MGRS), el perdón de anticipación a que se establece en la legislación de construcción.

- Beneficios del cumplimiento de actos cumplimentados por importe del 4 por 100 del coste de las obras de urbanización y regularización de suelos, incluyendo en ello la evaluación económica del propio Plan Director.

o) Establecer las normas y procedimientos de uso controlado de los servicios de telecomunicación y de las instalaciones de radiodifusión con que se realizan las operaciones de radiofrecuencia.

2.1.2. Zonificación

2.1.2.1. En el desarrollo de los Planes Municipales se debe prever la protección de la vivienda en función de las necesidades de desarrollo urbano, de aplicación de la tipología de los Planos de Zonificación, y demás operaciones urbanas, así como en la medida en que sea apropiado establecer y aplicar normas de vivienda.

2.1.2.2. La aprobación definitiva será competencia de la Comisión Portuaria de Obras Municipales, Urbanización y Urbanización del Puerto.

2.1.2.3. Asentamientos de población

2.1.2.3.1. Los resultados de estudio se indicarán con la siguiente:

- a) En cada cuadro, establecer clasificaciones y niveles de complejidad de los que se establecerá conforme con los procedimientos técnicos establecidos y adoptar y establecer las tipologías y cualidades propias en cada uno de ellos.
- b) La suerte que para urbanismo, espacio y vivienda corresponde a cada uno establecido en los Planes Municipales.
- c) Tipos de viviendas designadas de acuerdo con las normas establecidas en los Planes Municipales, en sus normas y de los Planes Municipales en suelo urbano y de los Planes Municipales en suelo rural para viviendas.
- d) Complejar en su caso, la red de comunicaciones dentro tanto en los planes Horner como en los Planos Municipales, con mínimas otras inscripciones que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios, cuya ubicación concreta se establecerá en el propio Estudio de desarrollo.

2.1.2.3.2. De pertinencia de establecer edificaciones y servicios a través de Estudios de Detalle en suelo urbano así como la ordenación de viviendas, viene dirigida a completar las determinaciones de estos Horner en cuanto a definición de espacios libres y normas de regularización establecida en las correspondientes normas pertenecientes de este tipo de suelo.

2.1.2.4. Ampliaciones

Los resultados de desarrollo no podrán:

- a) Cambiar la clasificación del suelo.
- b) Impedir la apertura de vías de uso público que no estén previstas en el Plan que desarrollan o temporales.
- c) Establecer normas ambientales.

d) Reducir las superficies existentes o reducir el uso de suelo.

e) Desregular el uso de suelo o regularlo de modo que sea contrario al desarrollo del desarrollo y la ordenación de las

2.1.3. Desarrollo urbano

2.1.3.1. Los resultados de desarrollo urbano se comprenderán en la red y plazas.

2.1.3.2. La muestra conectada

- a) Identificación de su complejidad y su redacción.
- b) Si se trata de extensas zonas rurales y forestales e incomunicando las ya señaladas en suelo urbano y rurales, justificando las posibles, haciendo referencia a datos normas en las que se apoya, mencionar cuáles son las condiciones que dichos documentos tienen para su desarrollo.
- c) Justificación de que no se reducen por separado las zonas rurales ni se multiplican las superficies o correspondencias a separados bloques.
- d) Si se trata de extensas zonas rurales y forestales que especificaciones normativas, bien establecidas o las normas y el caso, Perceas.
- e) Justificación constructiva de que no se presentan unidades edificables independientes, ni se separan o de suelo q. las urbanas, ni se representan de forma independiente, así como que no se establezcan una extensión por los normas o Planos Municipales.
- f) De incluirse en todo caso, y caso similar, que figura en el desarrollo en las condiciones en q. se realiza la información pública, así identificar y la documentación que como consecuencia haya adoptado la autorización.

2.1.3.3. Plazas o vías, número de 3000 m² cada una de las principales y número del ancho de 600 m., esto es, no más ancho.

2.1.3.4. Plano de ejecución

a) Plano de ejecución y de delimitación.

b) Plano de ejecución vigente.

c) Plano del suelo rural de los terrenos y la planta vacía.

d) Plano dividido en cuadros, que sustituye con anterioridad la ordenación propuesta, que figura en el desarrollo, incluyendo cumplimiento de las normas y el caso similar.

2.1.4. Desarrollo

Los resultados de desarrollo se compondrán de la red y el sistema de particiones y de la tipificación funcional.

2.1.5. Zonificación

La tipificación de los resultados de desarrollo puede realizarse en el sentido de un organismo de desarrollo, dependiendo de la complejidad de lo desarrollado.

elaborar el informe de impacto ambiental que se incluirá en el informe de impacto ambiental del proyecto. El informe de impacto ambiental se elaborará dentro del plazo establecido para la ejecución del proyecto, a la vista del Decreto del Gobierno,

2.3.1.2. Proyectos de urbanización

2.3.1.2.1. Proyectos de urbanización

2.3.1.2.1.1. Proyectos de urbanización de campamento municipal con red de servicios y vivienda social en el desarrollo de las zonas rurales, las periferias de las provincias de Burgos, Palencia y León, que sean aptas para urbanizar, su ejecución no tendrá de los plazos de los Planes Provinciales.

2.3.1.2.1.2. Los Proyectos de Urbanización constituirán, en cada uno de ellos, una planificación integral de todos los servicios necesarios que se desarrollan en función de la demanda social, agraria, industrial, turística, hidrogeológica de agua, infraestructura, energía eléctrica, vivienda pública, deportiva y otras necesidades.

2.3.1.2.1.3. Una competencia de los Proyectos de Urbanización, es decir industrial, agraria, turística, vivienda social, etc., en el desarrollo de las zonas rurales, permitirá la ejecución simultánea de los trabajos por objeto de integración entre sí que se deriven de la ejecución de los Planes de Desarrollo Rural.

2.3.2. Áreas de desarrollo

2.3.2.1. Los Proyectos de desarrollo de las zonas rurales, tienen como finalidad la ejecución de las estrategias de desarrollo económico, social y cultural, así como la adecuación régional del medio a la zona exterior.

2.3.2.2. Los Proyectos de desarrollo se podrán ampliar. Los proyectos de desarrollo que desarrollen una población que puedan efectuar las mejoras en las condiciones de desarrollo socializada por las necesidades del medio y del desarrollo social de elección material de las áreas.

2.3.2.3. Dando la adaptación de zonas, se ponga atención a las diferencias entre población rural y urbana, así como de la existencia de una población establecida por el proyecto, deberá aplicarse en medida e idoneamente la estrategia socializadora del Plan.

2.3.3. Gestión

2.3.3.1. Los Proyectos de Áreas, sin comprometer sus objetivos de desarrollo:

- Realizar auditorías de las zonas destinadas al desarrollo.
- Estudio de Infraestructura y de situación.
- Estudio de Proyecto y de medida.

- Estudio de necesidades básicas y de servicios y sus necesidades y necesidades de sus obras y servicios.
- Recursos.
- Cálculo de gastos necesarios.
- Financiación.

2.3.3.2. Se será necesario la formulación del Plan en acuerdo con las autoridades competentes, cuando las obras de urbanización se ejecuten por el desarrollo de las zonas rurales en función de un tipo de actividad.

2.3.4. Estructura

Los Proyectos de urbanización podrán ser formulados por el Ayuntamiento o por la parte que

2.3.5. Vinculación

Los Proyectos de Urbanización se formularán con las reglas establecidas para los Planes Provinciales.

2.3.6. Ejecución

Las obras de urbanización se realizarán en el proyecto de urbanización, que contiene una descripción de las necesidades y necesidades de las autoridades, tales:

- Pavimentación de vialidades, equipamientos, edificios, edificios y espacios libres.
- Trabajos de disponibilidad de agua potable, de drenaje y de alcantarillado.
- Red de alcantarillado por elevación de aguas residuales.
- Red de alcantarillado de aguas residuales.

2.3.7. Monitoreo y control

En las previsiones de los planes y proyectos de urbanización, el número de personas directamente implicadas a través de las autoridades.

1. Agua potable para las unidades de población: de 200 habitantes/tendida.

2. Agua para riego, piscinas y otras necesidades de las características de la población.

En cualquier caso, la dotación por habitante y año, no será inferior a 200 litros, el consumo medio para el año se basará en el valor multiplicando el consumo medio por 2,0.

Sociedad doméstica, por habitante se documentará individualmente en cada caso, la disponibilidad del medio ambiente. Deberá ser respetado de una manera que sea particularmente adecuada a las necesidades propias.

Respecto a espacios, igualmente el análisis que se lleva a cabo independiente de las aguas, así como el control de su ejecución por un Organismo Autónomo, en el caso de captación no domiciliaria.

4.2.4. Dimensiones de las viviendas y edificios

En función del tipo de vivienda, se establecen las siguientes dimensiones máximas y mínimas para el desarrollo de la actividad. De acuerdo con lo establecido en la legislación de urbanismo, podrán excepcionarse las viviendas más elevadas por razones de altura, si se califica con posterioridad a las viviendas establecidas.

Las viviendas privativas se consideran viviendas de uso particular o de uso residencial, apartamento de uso residencial y viviendas principales.

En las viviendas donde la superficie del terreno es de 100 m² entre zona ajardinada y el vestíbulo de acceso se considera suficiente espacio para la correspondiente habitación disponiendo y quedando clasificadas respectivamente al régimen económico de explotación. De lo contrario:

De acuerdo con los datos estadísticos, las viviendas privativas que se establecen en cada parcela tienen una densidad media de población de dos personas por vivienda de acuerdo con los datos de los censos de población de 1981, apartado Anexo A y sus cifras que corresponden a 1986.

- Relación de altura a anchura menor 0,30 - 1,00 m/m.
- Distancia entre viviendas a construir con relación de 0,50 m/m, para las viviendas de 100 m² y de 150 m², con relación entre las viviendas.
- Número de pasillos existentes en cambios de dirección y de planta y en disposiciones directas e intercaladas - no superiores de 10 m.
- Distancia de recorrido entre viviendas para explotación de 0,30 m. de ancho y se considera que debe ser de 0,60 m. para viviendas.
- Distancia máxima de alcantamiento no 0,30 m.
- Distancia entre viviendas entre viviendas y vivienda de fondo de calle menor y de los espacios libres de uso público.

4.2.5. Dimensiones de los edificios

El edificio en las zonas de baja densidad se establece de acuerdo con lo dispuesto en los Reglamentos Electrificación Viviendas, previsto en las autorizaciones. En todo caso, las cargas eléctricas fijadas en la Construcción de 80-0-20 y el gasto de electrificación necesario para las viviendas.

La carga total correspondiente a los edificios se presenta de acuerdo con la establecida en dicho ordenamiento, en cada caso, en el efecto de las zonas, se aplicarán para la fijación de las potencias de uso las coeficientes siguientes:

4.3.1. Dimensiones

DISTANCIA AL SOLARIZADO	COEFICIENTE DE CONCENTRACIÓN
1	1
2	0,94
3	0,88
4	0,77
5	0,68
6	0,61
7	0,57

4.3.2. Dimensiones

ANCHO DE FACHADA DEDICADA	COEFICIENTE DE CONCENTRACIÓN
0,60 a 1,00	1,00
1,10 a 1,50	0,90
1,60 a 2,00	0,80
2,10 a 2,50	0,70
2,60 a 3,00	0,60
3,10 a 3,50	0,50

Las fachadas de distribución de servicios eléctricos se deben situar cerca, preferiblemente, anteriormente. Tanto el ancho de fachada dedicada como el ancho de la vivienda se considera en función de la concentración de población y distinguiendo los mayores de 100 habitantes.

En las viviendas que se construyen sobre parcelas que se establecen las viviendas con vivienda en un plazo de 300 años o se establece un plazo menor en el caso de que sea la vivienda principal, se distingue considerando el uso de operación y mantenimiento en el caso establecido.

Los servicios de transformación, distribución y suministro de electricidad se establecen en la parte posterior de la vivienda en forma individualizada en función de las necesidades de transformación y distribución de la vivienda. La necesidad de transformación se establece en función de la vivienda. En este caso, la transformación se realiza en posturas, teniendo en cuenta del población, el centro de transformación reduce las transformaciones a 200. Transistor, estos que suministra la demanda de 100. Todas las instalaciones eléctricas establecidas se establecen en los Reglamentos Clase-Transformación visto en el caso la normativa de la Agencia Nacional de la Energía que se aplica a lo aquí establecido.

4.3.3. Dimensiones

El número de plantas debe establecerse a través de viviendas horizontales y de viviendas en altura elevadas la vivienda menor de 100 habitantes, para viviendas de altura que sea posible.

Los componentes visuales admisibles con las viviendas diferentes viviendas de la zona y el nivel urbano de la iluminación establecerá los requisitos visuales deseables, cuyos parámetros básicos se indican a continuación:

PARÁMETROS	NIVEL TECNICO (Valores mínimos en servicio)				
	PARA TRÁFICO FERROVIARIO		PARA PEATONES		
	ANILLO DE CONDUCCIÓN	EXIGENCIAS SEGURIDAD	EXIGENCIAS PEATONES	ZONAS EXCEPCIONALES PEATONES	
Aluminios					
- Recomendable	30 lux				
- Autorizado	20 lux	12 lux	8 lux	5 lux	
Uniformidad aluminio/ed.	1:3	1:3	1:4	1:6	
Envolvimiento (1)	500	500	500	500	
Temperatura de color corriente recomendada:	4000 K	4000 K	4000 K	4000 K	

(1) Seguir "Normas e instrucciones para alumbrado urbano". R.V. 3.963.

que autorizan que salvo que los criterios establecidos para el índice rodamiento sean cumplidos, que se logre establecer una menor intensidad de alumbrado de acuerdo a su ejecución (intensidad del punto de explotación) y la vida económica prevista para no superar el 10%.

Ello obliga la utilización de equipos con alta eficiencia lumínica que restringen las horas de uso, separando adecuadamente prolongadas de la velocidad: iluminación decrece en sistemas ópticos que minimizan su efecto directo, tiempo de alta eficiencia, y larga vida útil.

b) Los alumbrados que satisfagan los parámetros establecidos para peatones, deben ser que la utilización de luminarias y lámparas contén un espacio libre de iluminación, la instalación en plazas de forma que se consiguen minimizar los conflictos de explotación entre el rodaje de su peatón en sentido contrario a la vía de andenes prevista será superior a los cinco.

Si bien este la situación de los centros de trabajo rural que ocupan un lugar deshabitado en la zona rural urbana y no existen necesidades que el ciudadano vaya a transitar, ni por la actividad de estos trabajos.

Los criterios establecidos deben procurarmente evitar reflexos, caso especial teniendo en cuenta las instalaciones certificadas como fadistas para conductores y los apéndices indicados en tanto que las zonas de actividad difieren a 2 veces menor en cada alumno visto cuando se utilizan como superficies sombreadas.

En cualquier caso, una justificación satisfactoria de las exigencias de los Reglamentos iluminación urbana.

2.3.14. Iluminación

Las normativas, referentes y demás establecimientos de la ordenanza de iluminación de los vías de circulación están respondiendo a las necesidades de los distintos tipos de vías se relacionan con la intensidad, velocidad y diseño del tránsito por vía, dedicación espacial y la red viaria principal y secundaria el ajustamiento suficiente sobre estos aspectos para garantizar la eficiencia.

2.3.15. Excepciones

El funcionamiento de los espacios urbanos, separación de los vías principales o periferia y de su interior, siendo en todo caso obligatorio la plantación de ejes de vías y espacios y el punto exterior, a lo largo de las vías de circulación en los establecimientos de servicios, en los cuales se plantea, comprende dentro de los criterios sujetos de urbanización.

2.3.16. Accesos de ferrocarril

Prevención de un sistema de recogida de vías, vías de acceso de ferrocarril y la implementación una estrategia integral.

2.3.17. ALUMBRADO, ZONAS Y ESTACIONES DE CARGA

3.1. CLASIFICACIÓN DE PUNTOS

Este apartado es clasificado de acuerdo con su ubicación en las siguientes urbanizaciones, la nueva planificación, la explotación o edificación,

Br. Aprobación de ordenanzas fiscales establecidas, que no sea en el año anterior.

a) Realización de ordenanzas de nueva plantación de madera de coníferas o no prescritas.

b) Br. aprobación de ordenanzas de cambio de uso.

c) Realización de ordenanzas de cambio de uso de suelo.

d) Informe anterior de ordenanzas.

e) Realización de ordenanzas de cambio de uso de suelo.

f) Presencia de ordenanzas.

g) Informe sobre la realización de ordenanzas, dentro de los 60 días.

h) Br. aprobación de ordenanzas.

i) Realización de ordenanzas de cambio de uso.

j) Presencia de ordenanzas.

k) Realización de ordenanzas.

l) Análisis de ordenanzas, costes y presupuestos.

m) Consideración de ordenanzas y licencias generales de construcción y urbanización.

n) Instalaciones de publicidad, vivienda e información general.

4.4.3. ~~Realizaciones de publicidad, su ejecución y autorizaciones~~

3.4. 1. Las obras de urbanización se ajustarán a las condiciones impuestas en estos trámites, a los planes y proyectos correspondientes, y en su caso, a las normativas establecidas que el Ayuntamiento establezca al efecto.

3.4. 2. Los vienes se manejarán de acuerdo a las condiciones que se establezcan en cada caso.

3.4. 3. No se autorizarán obras de reforma o transformación civil, ni acciones que produzcan excesos de incumplimiento de uso permitido en la zona en que se encuentre situada la obra.

3.4. 4. Todas aquellas actividades e instalaciones, así como su intensidad o la aprovechamiento de agua, forma que causen daños susceptibles de ser más que moderadamente sustanciosos, como fuentes de información:

a) De obra, se recogerán realidades obras de consideración, cuadro espacial de volumen y redimensionamiento, para definir las posibles repercusiones que se derivarán de la integración a la actividad.

b) Sin embargo, pueden autorizarse otras que no requieran consideración de ordenanzas, siempre que se esté prestada la excepción o dispensación de licencia en el plazo de quince días, a tenor de lo que en el apartado en que se presentan consideraciones.

c) Las edificaciones que están dentro de los límites de protección, dejarán de considerarse fuera de este ~~ámbito~~, salvo las que respectivamente de indique ~~el ayuntamiento~~ autorizadas que sean estrictamente temporales.

d) Br. aprobación y de acuerdo a las indicaciones establecidas en la ordenanza de ordenanzas de uso de suelo que se establezcan. En caso de contradicción entre la ordenanza y el acuerdo, las indicaciones de la ordenanza serán las que se establezcan.

3.4. 4. ~~LICENCIAS~~

Para la ejecución de las ordenanzas establecidas en las obras que se llevan a cabo, será indispensable la correspondiente licencia del propietario, conforme a lo establecido en las Bases.

3.4. 5. ~~PERMITIR~~

La ejecución de obras, deberá dirigirse al Ayuntamiento correspondiente que sea titular por el propietario o persona que lo represente. Incluyendo todo tipo de permiso y documento necesario de identidad.

3.4. 6. ~~CONSTITUCIÓN~~

Para constituir una licencia, el propietario o quien no que sea representante deberá presentar un oficio para tal efecto, en correspondencia. Bajando por escrito el acuerdo correspondiente, adjuntado a la licencia que el Ayuntamiento corresponda.

3.4. 7. ~~PLAZO DE LICENCIA~~

Las licencias de obra tienen cuantos el pago de obra determina que correspondiente a las necesidades de las ordenanzas de ejecución. Si propietario o representante, obliga y acepta el cumplimiento de este plazo, más de el momento en que se solicita la licencia para iniciar la ejecución.

3.4. 8. ~~EXCEPCIONES DE LA LICENCIA~~

Concedidas por el Ayuntamiento, la licencia para construir, se entiende que para ejercerla es necesario que el propietario no genere de ninguna otra actividad que esté en la ordenanza de uso que se establezca correspondiente. (el Gobierno General).

3.4. 9. ~~VACACIONES DEL PROPRIETARIO~~

Caso de que sea el dueño de la que no se haga uso durante más de un año, deberá de presentar por escrito la fecha en que regresa. Correspondiente licencia, en caso de que no se respeten las condiciones, el Ayuntamiento tendrá que el propietario adquiere que proceda.

3.5. ~~EXPRESIÓN DE LA LICENCIA~~

Se considera de obra de la que no se haga uso durante más de un año, dentro de la ejecución por el propietario que no se regresa. Correspondiente licencia, en caso de que no se respeten las condiciones, el Ayuntamiento tendrá que el propietario adquiere que proceda.

3.6. ~~COMUNICACIÓN DE LAS ORDENANZAS~~

a) El propietario se encargará de las ordenanzas y condiciones establecidas en la licencia. En caso de tener q

3.13. De acuerdo con el 2º del apartado 1º de la citada norma, de acuerdo con el expediente que por el alcalde o por su delegado, se de la orden o autorización, durante el tiempo en que permanezca pendiente que pueda representar como tales obras.

3.14. Aprobación que se da a los trabajos, actuaciones y efectos que las obras realizadas, para que se efectúen aquellas mejoras en las condiciones en las que se han llevado a cabo, así como de todo lo que se deriva de las obras, en el plazo de calidad y medio tiempo y al finalizarse el mismo, siendo ésta la fecha del propietario, a la que debe llegar **REQUERIR** a la Comisión alguna.

3.15. Obras sin acuerdo.

Todos aquellos que no se pactan con el Ayuntamiento, siendo estos de suspensión, regulación o servicio anterior.

3.16. FICHA DE AVERTENCIA DE ALQUILERES.

Toda la ejecución de cada edificio se seguirán las normas establecidas en el acuerdo de Colaboración entre el Ayuntamiento y el presidente del Tribunal, a fin de obtener la licencia de explotación, y cumplirán las siguientes disposiciones: proyecto de instalaciones, con la revisión técnica de la maquinaria y elementos a instalar, así como de procedimientos de manejo y el conjunto de equipamientos, todo ello llevado por facilidades, competencia y título que el presidente del Tribunal, en su correspondiente, haga prever sobre el seguimiento de actividades profesionales, salubres, docentes y deportivas, y de las Reglamentaciones de una Institución de Enseñanza y de Trabajo.

3.17. CASOS DIFERENTES.

Los siguientes apartados del Estatuto, y de la legislación, tanto la que rige como las normas establecidas, dentro igualmente establecidas tienen que ser observadas dentro del presente Código:

3.18. EXCEPCIONES DE ALQUILERES.

- De acuerdo con la alcaldía o delegación social, acompañando un pliego de autorización del señor, con indicación de dirección, teléfono y los requisitos y fechado de los mismos beneficiarios.
- Al arrendador que en su localidad el expediente de construcción cumpla con totalidad el establecido en el artículo 1º.
- En el plazo de 15 días y de acuerdo con el Ayuntamiento Superior (Alcalde), se fijará el día y hora en que tiene de tener efecto el repartimiento, teniendo en cuenta la fecha y hora punto de inicio del plazo de ejecución de las obras.

3.19. DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITUD DE LICENCIAS DE OBRA, DE ACTIVIDAD, EXPRESIÓN CULTURAL Y MANTENIMIENTO DE BODAS CIVILES INMEDIATAS.

Todos aquellos al constatarlo de síntesis, al propietario o su representante legal, solicitante de la licencia.

4.1. De acuerdo con el acuerdo, se procede de la licencia que se establece en la licencia.

- Declaración jurada que del establecimiento se tienen.
- Pliego licencia y licencia por el Consorcio de Infraestructuras de Gestión Hidráulica, con indicación y suopportunitàa, pluma de autorización, y licencia de ejecución a 100 de construcción, actividad, planta, planta, consumo, emitido por las autoridades competentes, cumpliendo establecimientos y procedimientos.

5.1. Declaración jurada que de acuerdo con el acuerdo, se tiene y se hace por los delegados competentes, cumpliendo procedimientos.

5.2. CASO DE REQUERIMIENTO DE BODEGA.

Si se pide que se realicen las obras que garantizan la ejecución de la construcción, revisión, pluma de autorización, actividad, planta, consumo y procedimientos establecidos en la licencia, se establecerán garantías del propietario y el resto de autoridades.

5.3. DEclaración de garantías procedimientos.

- Se firma el acuerdo y se pone en marcha.
- Alquileres, con el menor consumo y actividad.
- Alquileres y actividad establecidos en acuerdo entre los constructores establecidos, en fecha de acuerdo y de acuerdo con lo que se desarrolle.
- Proyecto de tipo obra prevista.

5.4. DISPOSICIONES EN CASO DE BODEGA.

Si durante los años o más de acuerdo establecido se produce algún desperfecto o deterioro de su funcionamiento, sección de agua, rotura de tubería, perdida de agua, daño o deterioro del servicio público, se permitirá que quede abierto o cerrado la mayor parte de su capacidad, siendo ésta eliminada temporalmente las personas que pudieran causar daño o fallecer al empleo.

5.5. Obras que solo necesitan autorización de acuerdo.

Si el Ayuntamiento tiene a su servicio un Arquitecto Superior y el resto conforme disponibilidad, se realizan las siguientes obras:

- De acuerdo con el Plan Parcial establecido y las autorizaciones de ejecución, a 31.
- De acuerdo con el trámite de regularización que se lleva a cabo en las obras presentadas por el propietario, a 31, efectuar las modificaciones de volumen, altura, anchura, y cumplir las normas establecidas en el acuerdo.
- De acuerdo con el trámite de regularización que se lleva a cabo en acuerdo y procedimientos.

3) Los edificios que dispongan aluminización en la cubierta o en la fachada, deberá ser de color gris o de la tonalidad de gris que establece el Reglamento del urbanismo que está en vigor.

- 4) Todo edificio que disponga un cambio del uso inicial de acuerdo con la diferencia del sector en que viene dividido.
- 5) Los edificios que se presentan conforme a las normas de la legislación urbana de la villa de Santander.
- 6) Las edificaciones incluidas en motivo de protección de suelo seco y que sea superior a las correspondientes plantas.
- 7) Las viviendas adosadas en suelo no urbanizable o protegido.
- 8) Las obras o maestras en fachadas frontales o perimetrales colindantes con las edificaciones contiguas, concesionadas anteriormente y que figuren en los planos correspondientes.

4.1.1.2. Edificio en suelo seco

a) Edificio Piscina:

b) Vivienda Hacienda Costa I

4.1.1.3. Edificio

Servicio del sujetado situado en suelo seco que consiste en una edificación libre frontal con referencias a la altura y a las necesidades derivadas del programa social y en las que la posibilidad del sustituir la refacción por fachada o la adecuación de las construcciones del exterior y a los sistemas de preciosidad. El potencial debe estar en la zona en el de construcción existente, en tanto se produzca buenas actuaciones de vivienda apropiada.

4.1.1.4. Edificación de Recreación y ocio

- Topografía en edificacuader: Vivienda incluida, parcela, alcantarilla, agrupación de viviendas.
- Altura efectiva: 300 m.
- Superficie media de ocupación 20% de la superficie de la parcela.
- Densidad habitacional: 0,7 viv./m².
- Altura máxima de cubierta: 7,00 m. siendo considerada la que se mide desde la cota de referencia de planta hasta la intersección de la cota inferior de fachada que forma el techo de la misma planta con el resto de la fachada del edificio.
- Altura total: 8,00 m. De entre esta, por altura total de que se mide desde la cota de referencia de planta hasta la cota inferior más alta del edificio.
- Distancia entre fachadas: 1,00 m. y mínimo malla,

4.1.1.5. Construcción de viv.

Con viviendas autorizadas en esta zona son las siguientes:

- 340 m², vivienda A, en todos los bloques existentes.
- 340 m², fachadas B, en planta baja y 4º.
- 340 m², Comercial B, en planta baja y 1º.
- 340 m², viviendas C, en planta baja o bajo en planta, debiendo trasladarse estos bloques de correspondencia con lo establecido en el Reglamento de Actividades Hotelera, Instalaciones y Religiosa.

- 340 m², fachadas B, en planta baja y 1º.

- Bloque B, fachadas C, en planta baja.

- Bloque B, fachadas C, en planta baja y 1º.

- Bloque B, fachadas C, en planta baja y 1º.

4.1.1.6. Edificación

1) Los edificios que estén cumpliendo condiciones de altura que no cumplen las establecidas en la legislación de edificación, cuando se cumplan las normas de tiempo o de situación en el Reglamento de la villa.

2) Los edificios que estén cumpliendo las normas establecidas en el Reglamento de la villa.

3) La parcela tendrá una longitud de fondo y anchura mínima de cinco metros.

4) Las construcciones subterráneas que complementan o cumplen la superficie edificable y tienen poder de absorción de población menor que la parcela.

5) Los edificios o bloques consolidados y que no cumplen criterios de ocupación libre para motivo de pago de sucesos, podrán sujetarse al criterio de autorización de edificación, siempre y cuando se cumpla con la nueva planta la provisión de la parcela.

6) El diseño de edificación individual se desarrollará mediante soleras y con espesores de 2 a 4 mm para iluminación y ventilación de los espacios. La jardinería deberá quedar reservada para aquellos que no ganen cotidianamente con la actividad del negocio.

4.1.1.7. Zonas de parcelación

Se autorizará de licencia de uso o sólo viviendas vivienda, deberá ser aceptada de la cota media de parcelación de la parcela vacante, garantizando una altura máxima de acuerdo con el proyecto de parcelación que deberá integrarse con los documentos siguientes:

a) Plano de licencia de uso o diseño de parcelación para que permita construir vivienda individualmente separadas las edificaciones dentro de la parcela.

b) Plano de parcelación adoptando las parcelas y sus medidas auxiliares, límites y plantación de parcelas.

c) Descripción descriptiva de la parcela existente y de cada una de las nuevas parcelas, en la que se indica que la nueva parcelación se ajusta a la del diseño original.

d) Licencia de uso o diseño de parcelación.

4.1.1.8. Ampliación de parcelas

Si por la forma de la parcela resulta de hasta posible una parcelación de la misma con un espesamiento de 2 m, se autoriza aumentar en superficie el edificio correspondiente a viviendas creaciones de vivienda en la

c) que tales suelos se deben conservar con un uso de suelo rural.

d) que se establezcan, dentro de lo permitido por la legislación, las siguientes normas:

e) la superficie total de la actividad no podrá superar el resultado de multiplicar la superficie que ocupa el suelo rural en la comarca.

f) deberá establecerse dentro de los límites de la actividad, que sea equivalente al desarrollo de las tierras cultivadas, suponiendo para ello una media estable para cada tipo de actividad para el desarrollo de la actividad.

g) capacidad para resistir la acción de la naturaleza. Debe de ser suficiente para evitar que se produzcan desastres o accidentes.

h) cumplir la norma de suelos rurales, como los establecidos, teniendo en cuenta de acuerdo a lo establecido.

4.1.2.7. Unidades espaciales de agricultura

Es el caso de agrupación de varios fincas que por su dimensión y por tener parte de su perímetro en cultivo, en su totalidad o parte, y que figuren en el pliego de CONDICIONES-SUELO RURAL para este régimen, necesitando para la concesión de la licencia de autorización, aprobarlos previo de informe de Oficina, Proyecto de Planeamiento y de la pertinencia lo siguiente:

a) Proyecto de Urbanización.

b) unidades espaciales de agricultura, dentro de lo establecido en la agrupación de viviendas, dentro de lo establecido.

4.1.2.8. Viviendas, industrias, etc.

4.1.2.8.1. Edificios

Además queda definido en 4.1.1.3, apartado b) con respecto al uso que se hace de superficie en la medida mínima al volumen medio estandar más elevado de los centros de las entidades de población.

4.1.2.8.2. Condiciones de edificación y planta

a) Tipología de edificación: vivienda, oficina, nave, taller, etc.

b) Superficie mínima de construcción: 20 % de la superficie de la parcela.

c) Utilisabilidad: 6,0 m²/m².

d) Altura máxima de construcciones: 7,50 m. Se entiende por altura la que se mide desde la cota de referencia de cota base hasta la cubierta del edificio.

e) Altura mínima de construcción: 2,00 m. Se entiende por altura la que se mide desde la cota de referencia de cota base hasta la cubierta del edificio.

f) Distancia entre edificios: 4,00 m. Se entiende por distancia la que se mide entre los edificios.

g) Distancia entre edificios y líneas de alta tensión: 6,00 m. Se entiende por distancia la que se mide entre los edificios y las líneas de alta tensión.

4.1.2.8.3. Condiciones de uso

Las condiciones de uso serán las establecidas que sea de acuerdo a lo establecido para el Reglamento.

4.1.3. Reglas complementarias

Se cumplirán las que figuran en 4.1.1.4, a excepción de las disposiciones máximas de juntas.

El perímetro tendrá una longitud de desarrollo y altura máximas que dice sistema.

4.1.3.6. Zonas de desarrollo

Las proporciones de parcelación se establecen correspondientemente a 4.1.1.5.

4.1.4. Unidades espaciales de agricultura

Las unidades espaciales de agricultura se establecen a 4.1.1.6, excepto en lo referente a la agrupación de viviendas que no puede constituirse dentro de una sola.

4.1.4.3. Unidades espaciales de agricultura

4.1.4.3.1. Infraestructura

Algunas unidades espaciales agrupadas tienen bloques con espacios libres, contornos regulares y superficie mínima para el cumplimiento de las exigencias de uso.

4.1.4.3.2. Unidades espaciales agrupadas

- Tipología de edificación: bloques agrupados.
- Parcelas mínimas: 500 m².
- Superficie mínima de construcción: 40 % de la superficie de parcela.
- Utilisabilidad mínima: 1,6 m²/m².
- Altura máxima: planta baja y altura: 12,00 m.
- Distancia entre: 3,00 m. y fachada: 1,00 m. a planta.

4.1.4.3.3. Residuos urbanos

Los tipos autorizados en esta zona son los siguientes:

- Blok A: Viviendas: 2,5 en todos los plantas sobre rasante. En las edificaciones existentes de edificios tipo bloques que tengan superficie de edificación bajo cubierta vegetable, gruesa y techado en el 50 % de viviendas, bajo cubierta de yeso en vegetación, 14 superficies entre 2 tipos de los presentes formarán 25 superficies y ventilación de estas espacios y para evitar una concentración en el diseño de las edificaciones, quedando reservadas para viviendas que tengan orientación con la pendiente de 10 %.
- Blok B: Industria: 2,5 en planta baja.
- Blok C: Oficinas: 2,5 en planta baja.
- Blok D: Oficinas: 2,5 y 3,5.
- Blok E: Oficinas: 2,5, 3,5 y 4,5 en planta baja y oficina.
- Blok F: Oficinas: 2,5, 3,5 y 4,5 en planta baja y oficina.
- Blok G: Oficinas: 2,5 en planta baja y oficina.
- Blok H: Oficinas: 2,5 en planta baja y oficina.
- Blok I: Oficinas: 2,5 en planta baja.
- Blok J: Sanitarios: 2,5 en planta baja.

4.1.4.3.4. Rayas de separación entre unidades agrupadas

4.1.4.3.4.1. Infraestructura

La infraestructura se sitúa perpendicularmente a la unidad espacial homogénea, devorando parte de parcelamiento.

que consta, configurando un espacio libre en el que se dispone, en su interior, las correspondientes del autor.

4.4.2. Aplicación de la ordenanza y su validez

- Período mínimo: 300 días.
- Período establecido: 21.00 días.
- Entidad establecida: 2.000 m²/m.
- Altura máxima: planta baja + 1.000 + 12.00 m.
- Accesos: se vigilará en el proyecto de desarrollo que no excede una cantidad igual o menor que establecen las normas establecidas.

4.4.3. Entregabilidad

Los espacios destinados al uso público se entregarán en el momento en que se cumplan las siguientes condiciones:

4.4.4. Garantías y sanciones

1. Se garantizarán viviendas con acceso a espacio libre control siempre y cuando cumplen las normas establecidas, y más concretamente las establecidas en 4.4.2. Tercero.
2. Los edificios podrán ocupar la totalidad de la planta baja, excepto a partir de la altura de 12 metros.
3. Los constructores no podrán rebasar la superficie de construcción que sea el 10% de diferenciación de los planos de altares.
4. Si alguno de los edificios el desarrollo de local se expresa con la misma dignidad de accesibilidad y accesos que se requiere en una vivienda principal.
5. Considerarse una copiedad a nivel de calle basada en espacio interior central, accesibilidad y condiciones de habitabilidad.
6. Pasado respecto a la adjudicación o venta de viviendas:

 - a) La nueva administración podrá adecuar a los fines y duración de permanencia exigidos en las siguientes circunstancias:
 - que se trate de viviendas de proyecto una planta.
 - que la persona que ocupe en una vivienda en desarrollo adquiera las correspondientes condiciones para viviendas de vivienda.
 - Si alguna vivienda resultante de desarrollo se vende con un porcentaje de los beneficios sobre el precio de compra establecido, este deberá ser superior del 10% de un efecto de 1000 euros (3.000 €).

4.5. Desarrollo de viviendas y propiedades

- 4.5.1. Los espacios de vivienda destinados a vivienda de colectiva - destinación residencial y de vivienda colectiva - se desarrollarán en desarrollo de vivienda de colectiva y en desarrollo de vivienda de vivienda colectiva. La vivienda de vivienda colectiva se desarrollará en desarrollo de vivienda de vivienda colectiva.

- 4.5.2. A todos los efectos tanto los desarrollos de vivienda como los proyectos de urbanización se atenderán a lo siguiente:

disponerse en el espacio libre de acuerdo a lo establecido en el apartado 4.4 de esta norma.

4.5.3. Área destinacional

4.5.3.1. Efectuación

Serán de cumplir dentro de las normas establecidas y tener en cuenta las necesidades de servicios públicos.

4.5.3.2. Entregabilidad del desarrollo y su validez

- Tipología de vivienda: bloques residenciales.
- Superficie útil mínima: 2.000 m².
- Superficie útil mínima de construcción: 30 %.
- Altura máxima: planta baja y dos + 9.00 m.
- Accesos: 4.00 metros a distancia + 0.00 metros a distancia.

4.5.3.3. Mantenimiento de uso

- Uso de vivienda: 1^o y 2^o ciclo permanente. Reparación: 100.
- Uso 1. Local: B₁, B₂ y B₃.
- Uso 2. Oficina: B₁, B₂ y B₃.
- Uso 3. Cultural y de ocio: B₁, B₂ y B₃.
- Uso 4. Deportivo y de recreación: B₁, B₂ y B₃.
- Uso 5. Recubrir y ascensor: B₁, B₂ y B₃.
- Uso 6. Instalación y mantenimiento: B₁, B₂ y B₃.

4.5.4. SEGURO Y AGUJEROS DE VIVIENDAS

4.5.4.1. <u>Seguro</u>	36.000.000	peso
------------------------	------------	------

Los seguros destinados a protección de vivienda que cubren riesgos, daños y desperfectos de cualquier tipo, incluyendo la instalación existente al amparo de la construcción, se considerarán apropiados para el desarrollo de viviendas, garajes o superficies, y que no estén vacíos o reservados para vivienda.

4.5.4.2. Agujeros de vivienda y superficie

- Período mínimo: 300 días.
- Superficie útil mínima: 30 %.
- Altura máxima: planta baja + primera + 4.00 m.
- Intervenciones: 1.000 metros cuadrados.

4.5.5. Concesión de vivienda

- Uso 1. Vivienda: B₁, B₂ y B₃. Duración: 100 años.
- Uso 2. Oficina: B₁, B₂ y B₃. Duración: 100 años.
- Uso 3. Local: B₁, B₂ y B₃. Duración: 100 años.

4.5.6. Simplicidad y eficiencia de procedimientos

4.5.6.1. Permitición

Todos los procedimientos y autorizaciones que se realizan en el desarrollo de vivienda se realizarán de forma sencilla y eficiente.

4.1.1.1. Condiciones de superficie y volumen

- Superficie sobre sustrato de 200 m².
- Altura sobre el nivel del mar: 270,00 m.
- Distancia entre ejes: 4,00 m.

4.1.1.2. Terreno urbanizable

- Sitio en pendiente: 4,00% - 7,00% (permisible).
- Los 20 metros de distancia al borde rural.
- Los 20 metros de distancia al borde urbano.
- Los 20 metros: Zg o Eo.
- Los 20 metros: En todas las plantas.

4.1.1.3. Condiciones

- 4.1.1.3.1. General: Se hace una media de desarrollo entre la densidad media establecida en los planes y el resto.
- 4.1.1.3.2. La vivienda se divide en dos zonas de 20 m² cada una, siendo ésta correspondiente a la parte de la propiedad del propietario, separada por calle o alcantarilla en la planta, cuenta de habitaciones y superficie 20 m² cada una, 10 metros de distancia entre ellas.
- 4.1.1.3.3. Cláusula por parte de los propietarios establecida en solicitar la correspondiente autorización a la D.G.U., que la obligará a su cumplimiento en todo caso, en función de que la obra propuesta no sea contraria a las prescripciones de la Ley y Reglamento de Fomento de Urbanización.

4.1.1.4. Límites**4.1.1.5. Sujeto a régimen de uso público****4.1.1.6. Reservado**

- Objeto natural: suelo para uso y explotación pública.

4.1.1.7. Condiciones de integración social y urbana

- Fisiología de edificación: Tipos de población y condic平n de integración social y urbana.
- Altura máxima: 100 metros.

4.1.1.8. Efectos culturales y medioambientales**4.1.1.8.1. Residuos**

- Residuo sólido: seco una y separadamente - polvo.

4.1.1.8.2. Condicionamiento ambiental y urbano

- Fisiología de edificación: Tipos de población y condic平n de integración social y urbana.
- Altura máxima: una planta = 1,00 mts.

4.1.1.9. Zona de conservación rural

- Zonas destinadas a protección de espacios naturales.
- Distancia: según planes.
- Repoblación: tales en espacios.

4.1.2. Condiciones de uso

- El suelo urbano es zona de protección de flora y fauna, quedando los viñales y aquellas terrenas así como las zonas de los ejes de comunicaciones, así como las zonas rurales y agrarias, las tierras de los espacios protegidos en otra administración, así como la vegetación.

• Piso permanente: vivienda unifamiliar: 90 m², vivienda familiar: 120 m², vivienda de servicio: 60 m².

- En caso de cumplir con la tipología y altura establecidas, se autoriza la realización de vivienda única, en tanto cumpla las condiciones establecidas en el ordenamiento territorial.

- La vivienda se divide en tres tipos de vivienda: tipo A (vivienda unifamiliar), tipo B (vivienda familiar) y tipo C (vivienda de servicio). La vivienda debe cumplir con la tipología y altura establecida y con las demás condiciones establecidas en el ordenamiento territorial y el establecido por la D.G.U.

- En la D.G.U. se han tomado algunas variaciones en función de la necesidad de 17 m² en la superficie útil.

4.1.2.1. Uso de superficie útil

- La construcción de vivienda tipo C no tiene en consideración utilización.

- El resto de tipo público: vivienda tipo A y tipo B: 100 m² en superficie útil.

- Altura de la planta: 100 mts.

- Altura de la planta: 100 mts.

- Altura de la planta: 100 mts.

4.1.2.2. Condiciones de uso

- La planta de superficie útil: una superficie rectangular de 2,70 por 4,00 metros.

- La superficie de superficie útil: 100 m² por planta, es decir, el porcentaje de superficie útil es menor o igual a 20 metros cuadrados.

- Altura: se reduce una planta y dividida en 2,70 por 4,00 metros cuadrados de las plantas y superficie, entre otras maneras.

4.1.3. Zona de disponibilidad

- Todas las superficies que sigan destinadas a uso, alguna de urbanizadas se realizarán según el sistema propuesto Proyecto de Urbanización.

- a) Los edificios deben seguir las normas establecidas en el Código de Construcción, que establecen la necesidad de que los edificios se construyan con materiales y procedimientos que garanticen su duración mínima de 40 años, sin perjuicio de lo establecido en la legislación de vivienda.
- b) Los edificios no se podrán edificar con materiales o procedimientos antiguos y poco duraderos que puedan causar daños y perjuicios a la salud de las personas.
- c) Los edificios no deberán ser más altos que 10 metros y no superarán el efecto de sombra y de sombreo de los edificios vecinos.
- d) Los edificios no deberán causar perjuicios a la salud de las personas ni a la actividad económica, social y cultural del barrio, ni tampoco al desarrollo y la elevación durante el tiempo de vigencia de los Planes Reguladores.

4.7. TRAMOS E CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN

- a) En todos los tramos, la red viaria se cumplirán las siguientes especiales:
- a) Circulación rodada.
 - b) Circulación peatonal.

b) En los tramos no autorizados en los catalogados:

- a) El principal:
 - Ancho mínimo de calzada: 6 metros.
 - Distancia mínima entre alzamientos: 16 metros.
 - Ancho mínimo de aceras: 2 metros.
- b) Vías secundarias:
 - Ancho mínimo de calzada: 4 metros.
 - Distancia mínima entre alzamientos: 12 metros.
 - Ancho mínimo de aceras: 2 metros.
- c) Otros tramos:
 - Ancho mínimo de calzada: 3 metros.
 - Distancia mínima entre alzamientos: 8 metros.
 - Ancho mínimo de aceras: 1,5 metros.

c) En los tramos que tienen pendiente con más de 15 por 100, se pondrá en la parte que tiene menor pendiente una de los principales, el pendiente tendrá que ser menor o igual a 10 por 100, hasta la mitad.

4.8. PREDIOS DE EDIFICACIÓN

- a) Los predios urbanos sólo podrán edificarse cuando sus dimensiones adquieren la medida útil de altura o cuando se cumpla la norma sobre permitidos de la urbanización y de la edificación.

b) Los terrenos que no tienen más parcelas de suelo urbano que reúnen las siguientes características:

- a) Acceso rodado.
- b) Aprovechamiento de agua.
- c) Servicios de energía.
- d) Aprovechamiento de suelo.
- e) La vía a la que se sitúa la parcela de suelo tiene garantías para su acceso y movilidad de personas, así como un lo que sirve al tramo de trazado.

f) Los predios urbanos en suelo urbano de edificación que se disponga de espacio de estacionamiento y de aparcamiento suficiente para garantizar la realización de las obras de urbanización.

g) Que en la ejecución de las obras, el propietario de la parcela no, en su caso, la administración municipal, no impidan expresamente la realización de las obras de urbanización.

h) Que en el tramo de edificación de cada uno de los predios se utilicen las normas establecidas en el Código de Construcción, en lo que respecta a la duración.

i) Que en el tramo de edificación de cada uno de los predios se utilicen las normas establecidas en el Código de Construcción, en lo que respecta a la duración.

j) Que el cumplimiento del deber de urbanización, el Código de Construcción establece la ejecución de la licencia, sin devengo de indemnización, depósito de la obra de la administración municipal, a la que lleva la ejecución de las acciones de servicios de cumplimiento de las que se llevan a efecto para todo o parte del edificio.

k) Que el cumplimiento del deber de urbanización, el Código de Construcción establece la ejecución de la licencia, sin devengo de indemnización, depósito de la obra de la administración municipal, a la que lleva la ejecución de las acciones de servicios de cumplimiento de las que se llevan a efecto para todo o parte del edificio.

l) Que en el suelo urbano las propiedades se construyan de acuerdo con las normas de edificación para viviendas y otras viviendas para turismo, tales que se establecen en la condición de solera, prevista que contienen las viviendas regulares.

m) Que por el tramo de edificación de cada uno de los predios, el propietario garantice que a la construcción de la vivienda útil, la parcela de que se trate cubra con todos los servicios necesarios para llevar la ejecución de ésta.

n) Que en el suelo urbano de cada uno de los predios se utilicen las condiciones establecidas en el Código de Construcción en lo que respecta a la duración, la calidad y de las condiciones en las que llevan a efecto la ejecución de todo o parte del edificio.

o) No se permitirá la ejecución de los edificios de los que sean obligados, conforme la urbanización, que afecte a ciertas edificaciones y establecimiento de inservidumbre los sujetos de ejecución, incluyendo el resto de suelos de sujeción.

4.9. PROTECCIÓN DE EDIFICIOS, EDIFICIOS Y DIFUSORES

Esta norma regula la edificación en los suelos no edificables urbanos de especial interés medioambiental, que no cumplen las normas establecidas en el Código de Construcción, de edificios y de ejecución de los mismos. Asimismo establece la ejecución de los edificios, establecimientos y establecimientos de inservidumbre, en lo que respecta a la ejecución de las obras de edificación.

que el 28 de septiembre de 2001 se aprobaron en la reunión del Consejo de Gobierno de Cantabria, las normas que establecen la creación de la Comisión Interdepartamental de Cooperación entre los órganos competentes en materia de cultura, deporte y ocio, en la cual se incluyen tanto las administraciones como las empresas y las organizaciones culturales, deportivas y de ocio que se consideren convenientes, teniendo en cuenta que se trata de una Comisión Interdepartamental que no tiene personalidad jurídica propia, actuando en su nombre el consejero de Cultura y Deportes, coordinando la actividad de las empresas y organizaciones con los organismos en su dependencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la ley de cooperación.

En el apartado de cultura se establece la creación de la Comisión Interdepartamental de Cultura, que tendrá como competencias la elaboración de la estrategia cultural, la definición de las líneas de actuación, la elaboración de las bases para la ejecución de la política cultural y las prioridades, así como la elaboración del plan de referencia de la competitividad (cineastas, directores, productores, guionistas, realizadores, intérpretes) entre la nueva edificación y las cinematografías.

A los efectos de garantizar la máxima eficiencia de las nuevas estructuras y tener una respuesta más rápida y eficiente, podrá extenderse la autorización de competencias y responsabilidades en la parte de ámbito delegado a través de 1.000.000 en donde mediante concordancia de trabajo de la nueva entidad pueda integrarse la actividad delegada en la propuesta.

Por tanto, para la consecución definitiva de acuerdo de estos, se aprueba la clasificación jerárquica en tres niveles, siendo el primero consistente en la Comisión Interdepartamental que, sin embargo, ya se considera operativa, por lo que procederá a organizarla constituyendo la comisión ejecutiva.

4.5.4.2.2. Áreas: vinculadas a edificios de conservación integral y sus figuras dentro del sistema urbano y su uso y función correspondiente, una vez seguidamente:

EDIFICIOS:

Paseo de San Juan y Puente Mayor. Acceso al centro y calle...	1
Bosque ajardinado del Paseo de la Constitución y calle de la Constitución...	1
Edificio de viviendas en la calle Cervantes...	1
Casa de la Concordia...	1
Conjunto de viviendas en el Barrio de Olayón...	1
Conjunto de viviendas en el Barrio de Olayón...	1
Conjunto de viviendas en el Barrio de Olayón...	1
Paseo del Espolón y Puerto...	1
Edificio de la Catedral y Museo de Santa María...	1
Casa de Asturias...	10
Conjunto de viviendas en el Barrio de La Catedral...	11
La Alameda...	12
El Relleno...	13
Conjunto de viviendas edificios Puerto del Sol...	14
Conjunto de viviendas en el Barrio de La Catedral...	14

Casa de Blasie...	15
Puente Romano y puente...	16
Conjunto de viviendas en el Barrio del Puerto...	16
Conjunto de viviendas en el Barrio del Puerto...	16
Edificio...	17
Cruz de la Gobernación...	18
Bosque del arco de triunfo y la Puerta de Vizcaya...	19
Torre de los Cármenes...	19
Torre Iberia...	19
El Teatro...	19
Paseo de los...	20
Bosque de Bernuy y Alarcón y Puente...	20
Casa de Segura...	20
Casa de Gómez Alarcón...	20
Casa de Sotres...	20
Iglésias Monasterio de San Millán...	20
Iglesias de la Virgen...	20
Casa de Párraga y Portocarrero...	20
Conjunto de viviendas en el Barrio de La Pineda...	21
Conjunto de viviendas en el Barrio de La Pineda...	21
Casa...	21
Museo Galatea Estudio...	21
Conjunto de viviendas en el Barrio de La Pineda...	21
Palacio de la Justicia...	22
Conjunto de viviendas en el Barrio de La Pineda...	22
Bosque de San José...	22
Vivienda en la calle de Olayón...	23
Residencia...	23
Santa María de Santa María...	23
Casa de Sierra-Pumarín...	23
Casa de Embajadas...	23
Conjunto de viviendas en el Barrio de Olayón...	23
CRIS...	23
Conjunto de viviendas en el Barrio de Olayón...	23
Conjunto de viviendas en el Barrio de Olayón...	23
Conjunto de viviendas...	23
LOS PRADOS:	24
Casa del Angel...	24
Antena...	24
Justicia...	24
Edificio de Justicia. Edificio del Juzgado...	24
Casa de Finanzas...	24
EDIFICIOS:	25
Parque de San Fermín...	25
Escuelas...	25
Casa de la Portada...	25
Residencia situada en Barrio de La Pineda...	25
Vivienda situada en el Barrio de La Pineda...	25
Conjunto de viviendas en el Barrio de La Pineda...	25
Casa...	25

Objetivo de voluntad en el manejo de la tierra.	
Medida de uso eficiente.	50
Coste de suelo.	50
Objetivo de desarrollo y bien de tierra.	50
Medida de desarrollo.	50
Objetivo de conservación del suelo de cultivo.	50
Objetivo de conservación del suelo de bosque.	50
Objetivo de conservación del suelo de tierra.	50
Objetivo de conservación del suelo de agua.	50
Objetivo de conservación del suelo de piedra.	50

A.10.1 EXPLICACIÓN DE ABSOLUTO:

Caso 1. Los suelos escriturados en el espacio urbano, aunque no haya sido destinado como protegido, cubrirán en su totalidad y completamente. Cuando los suelos escriturados son pocos ejemplares por causa de fuertes rayos fulminantes o protegidos que afectan a los ejemplares de menor edad y posos.

Objetivo de voluntad en el manejo de la tierra.	
Medida de uso eficiente.	50

A.10.2 Coca perdida de cultivo en vía pública deberá ser devuelta de forma inmediata.

Objetivo de voluntad en el manejo de la tierra.	
Medida de uso eficiente.	50

A.10.3 De las fases de zonificación obligatoria (urbana) o con vías públicas, será preceptiva la planeación de suelos, cumpliendo con lo que se dice en la legislación, a menos que la necesidad del urbanismo lo que quede absorbida por el trámite de la cesión de suelo.

Objetivo de voluntad en el manejo de la tierra.	
Medida de uso eficiente.	50

A.10.4 Los suelos libres existentes en las autoridades públicas o particulares, que se encuentren autorizadas para su uso, conservación y explotación, en tanto sean su suelo, cualquiera que sea su condición.

Objetivo de voluntad en el manejo de la tierra.	
Medida de uso eficiente.	50

A.10.5 Cuando una obra pude afectar a algún ejemplar dentro de vías públicas o privadas, se indicará en la solicitud de licencia correspondiente, condiciones de protección en que deben ser protegidos tales ejemplares. Si resulta que no se cumplen las condiciones, se deberá a los titulares del suelo y hasta un valor máximo de 1.000 pts. de su suelo, resarcimiento igual que impone la legislación de la tierra.

Objetivo de voluntad en el manejo de la tierra.	
Medida de uso eficiente.	50

A.10.6 La restauración periódica del suelo de explotación en las vías públicas, cuando pre-decisión o otras obras de mantenimiento les supongan daños, será obligatoria a cargo del propietario de la parcela, según su tipología, a 200 pesetas, por espacio libre de las antigüedades o otras especies a las establecidas en la legislación.

Objetivo de voluntad en el manejo de la tierra.	
Medida de uso eficiente.	50

A.11. FORTALECIMIENTO DE SUELOS

A.11.1 Los suelos más adecuados dentro de áreas de gestión están destinados para su conservación mediante, en sucesivas fases de restauración, los de suelos

destinados dentro del mismo y tratándose de suelos diferentes al lugar donde se utilizan.

A.11.2 Los suelos más adecuados dentro de las áreas de gestión dentro de suelos que no tienen características de suelos que van a desaparecer o con las que las situaciones no permiten desarrollar un uso de actividad, se adaptarán entre ellos con suelos vegetales o con plantaciones distintas, específicamente arbóreas.

A.12. SEGUROIDAD Y AGREGACIÓN DE PARCELAS

A.12.1 Se garantizarán segregaciones o agrupaciones de parcelas que no cumplen con la distancia establecida por el planeamiento.

Los perímetros de cada terreno seguirán siendo que la distancia sea mínima deseable, considerando que deberá quedar definida y registrada.

A.12.2 De podrá consentir la utilización en las parcelas que no cumplen la condición de segregación mínima, si otras condiciones establecen el resto. En las condiciones para las segregaciones que se señala en A.12.1. Pero ello no dejará de autorización de la cesión de suelo público. Pese a la autorización del presidente, previo informe jurídico.

A.13. HOGAR Y AUTORIZACIÓN DE SUELO PÚBLICO TRÁMITE (INVESTIGACIÓN)

B.1. CRITERIOS DE APROBACIÓN:

La división del suelo apto para explotación o suelos de planeamiento parcial se constituirá de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Sección de superficie apropiada entre 1 y 10 ha.

b) Preservación de relaciones entre secciones de una misma zona de suelo apto para explotación en orden a:

- Localización centralizada de explotamiento y superficies libres.

- Reparto equitativo de la ejecución de las autorizaciones entre sectores similares.

B.2. VIGILANCIA DE LA AUTORIZACIÓN

- Ejecución de la cesión de suelo público y su posterior utilización de la autorización.

c) Gestión oportuna e intensiva con los sistemas establecidos.

d) Prestación de compensación o integración con la autorización en base a lograr una cooperación en la ejecución con otra o varias autoridades generales de explotación.

B.3. REGISTRO DE AUTORIZACIONES

Se autorizarán estos suelos por suelos y sección de establecimientos, establecimientos, autorizaciones por espacios libres y autorizaciones de uso planeamiento

-	1.000,00	1.000,00
-	1.000,00	1.000,00

5.2.2.2. **Propiedad urbana**

- a) Se va a seguir un desarrollo todo un sector con una especial ley (ley de urbanización). Esas leyes fijan la densidad de vivienda, y de acuerdo con las normas de la legislación vigente.
- Perímetros y construcciones: 10 % de su importancia.
- Densidad y altura: 10 % del perímetro.
- Distancia entre viviendas: 10 por cada 100 m. de distancia entre viviendas.

b) Se va a tener de disponer tanto de vivienda particular como de vivienda social, tanto la vivienda de vivienda de interés social (vivienda social, supeditada a la legislación de vivienda social), como la vivienda destinada a la construcción de vivienda particular, para que el sector social se incluya dentro de este perímetro.

c) Si se dispone de parcela en zona capitalina para desarrollar viviendas con precios de la construcción y de la urbanización en la zona correspondiente al Perímetro de Construcción de sector y polígono, respetivamente.

5.2.2.3. **Participación social**

Serán destinadas a las autoridades competentes y de acuerdo con lo establecido.

5.2.2.4. **Desigualdad social**

participación económica y de composición social que se dispone la unidad:

1.000.000	1.000.000
4.000.000	4.000.000
10.000.000	10.000.000
30.000.000	30.000.000

5.2.2.5. **Concentración de uso**

Es específica de su dedicación cultural y deportiva, de acuerdo con las disposiciones del Plan General de Cultura y Universidades, sobre las instalaciones culturales.

5.2.2.6. **Equidistancia, accesibilidad y calidad**

Se cumplirán las siguientes líneas guía:

Altura máxima	10 m.
Ocupación máxima de parcela	10 %
Densidad máxima	10 viv./ha.
Distancia mínima a calle	10 metros
Distancia máxima a calle	100 metros

5.2.2.7. **Integración y coordinación**

Conseguirán la integración y articulación entre los diferentes organismos, así:

5.2.2.8. **Cooperación de autoridades**

Según sea el caso:

5.2.2.9. **Coordinación de uso**

- Una de Oficinas públicas y administrativas de la Comunidad.
- Una de Poligono, Cultura y Deporte de cada uno de los municipios.

5.2.3. **Finalizaciones de uso**

Las finalizaciones de uso son las siguientes:

- Uso A: Vivienda en todos sus planteles, aparte de vivienda social.	1.000.000
- Uso B: Oficinas, 0-1 en planta baja.	1.000.000
- Uso C: Oficinas, A-1 y A-2.	1.000.000
- Uso D: Desarrollo urbano.	1.000.000
- Uso E: Recreación, cultura [30'000.000]	100
- Uso F: Cultura y ocio, salas de reunión.	100
- Uso G: Deportes, Ocio y Espiritualidad.	100
- Uso H: Desarrollo, Ensayos científicos y deportivos.	100

5.2.4. **Finalizaciones de acceso/funcional y residenciales**

Serán sencillas con entidades tipo viviendas, parcelas y viviendas de interés para el sector y polígono, excepto en el caso de viviendas.

5.2.5. **Uso finalizable espacial**5.2.5.1. **Zonas prioritarias**

- a) Cultural y deportivo.
- b) Administrativo y servicios.
- c) Deportivo y recreativo.
- d) Comercial.
- e) Servicios.
- f) Administrativo, servicios.

3.3.1. **Equipo de apoyo a la actividad deportiva**
que cumple el apartado:

3.3.2. **Equipo de apoyo a la actividad deportiva**
que cumple los apartados siguientes: deportistas
colegiados y de competición.

3.3.3. **Jugadores de la selección**

La mayor parte del resto estará formada por jugadores no
colegiados, deportistas amateurs y deportistas en
libre, que son los deportistas propios de este apartado.
Además, se incluirán aquellos jugadores que no cumplen
los criterios establecidos, bien sea por sus condiciones
físicas o por su condición de deportistas profesionales
que no sean jugadores amateurs.

3.3.4. **Entrenadores**

- De acuerdo con el apartado que se detallan a
partir de continuación.
- Del Departamento las indicaciones, elementos
que se dan, cualidades y de experiencia que
se tiene.

3.3.5. **Equipo de apoyo a la actividad deportiva**

Completar los siguientes apartados:

- Altura máxima una planta.
- Admitir calidad máxima o.LT. ayudas, descansando un
mínimo del 15% de la superficie total para zonas de
aparcamiento y jardines.
- Recorrido a pie de 500 metros.
- Recorrido a pie de 1.000 metros.
- Recorrido a pie de 2.000 metros.
- Recorrido a pie de 3.000 metros.

3.3.6. **Equipos**

Deberán cumplir con las siguientes características:

3.3.6.1. **Equipo de la selección**

Que cumple el apartado:

3.3.6.2. **Equipo de la selección**

Que cumple el apartado:

3.3.6.3. **Equipo de la selección**

La especificación de su dotación deberá ser acuerdo
con las disposiciones del Ministerio de Cultura y de
deportes, sobre las instalaciones comunitarias.

3.3.6.4. **Equipo de apoyo a la actividad deportiva**

Se cumplirán los siguientes condicionantes:

- | | |
|---------------------------------------|----------------------|
| - Altura máxima una planta ... | 2 plantas |
| - Capacidad efectiva de parking ... | 115 |
| - Superficie máxima ... | 1.440 m ² |
| - Recorrido entre 2 plazas ... | 6 metros. |
| - Recorrido mínimo a otras plazas ... | 6 metros. |

3.3.7. **Instalaciones**

Todos cumplirán con las siguientes de las señales:
límites de velocidad y señal de alta velocidad.

que establece, bien, con las características establecidas
y de aprovechamiento social de uso más amplio.
que

3.3.8. **Instalaciones deportivas**

Son aquellos destinados para el desarrollo de las actividades
deportivas individuales que no tengan relación directa
con el resto urbano.

3.3.9. **Alquiler de la actividad**

La actividad autorizada que se sigue en el apartado
anterior y con ventaja de gran importancia al ser utilizada
para la realización de actividad cultural.

3.3.10. **Entrenamiento**

Que cumple específicamente con el resto de los criterios

- Entrenamiento público.
- Término y resultado.
- Los propios tipos (punto de 1000 metros).
- Circuito (distancia y velocidad de velocidad).
- Distancia y velocidad de velocidad de velocidad).

3.3.11. **Alquiler de equipamiento deportivo**

Dotación con regulaciones correspondientes:

- Altura máxima una planta ... 2 plantas
- Superficie máxima ... 1.440 m²
- Recorrido entre 2 plazas ... 6 metros.
- Superficie mínima de estacionamiento ... 10 p. del total
- Recorrido a pie de 500 metros ... 6 metros.
- Máximo de otras instalaciones ... 6 metros.**
- Recorrido a pie de 1.000 metros ... 6 metros.

3.4. **Características de las instalaciones**

3.4.1. **Características de las instalaciones**

La red existente de instalaciones cumplirá con las siguientes
características:

a) **Vía principal**

- Altura máxima una planta ... 2 plantas
- Superficie mínima de estacionamiento ... 10 p. del total
- Recorrido a pie de 500 metros ... 6 metros.

b) **Vía secundaria**

- Altura máxima de 1.500 m ... 6 metros.
- Punto de recogida y entrega ... 10 metros a cada
- Recorrido entre estacionamiento y estacionamiento ...

en el caso de estación edificada separada y altura
1.500, de forma previa a la misma en lugar de 1000 m
dejando, en cambio mantener las distancias de 6 metros
de altura de altura más de 10 metros de longitud.

3.4.2. **Alzadas generales de las instalaciones**

El sistema general de señales libres de alta velocidad
se clasifica así:

- aj) Zonas de conservación. a) b) c)
- b) Nodos pueblerinos de desarrollo sostenible, que no serán susceptibles de su desarrollo que no se sujeten a estos criterios.
- c) Valores Naturales quedan excluidos de definición en este apartado. Si el Ayuntamiento para protección contra desastres se resultante por él, tiene que ser conforme a las normas establecidas en el artículo 31.
- d) Áreas públicas destinadas al uso cultural o turístico.
- Estas áreas que no requieran el desarrollo de su equipamiento complementario en su uso, dentro de la red de servicios, como son: biblioteca, deporte, cultura, etc., podrán quedar exentas de las normas establecidas y suscitar diligencias y sanciones.

3.4.3. ÁREAS DEZONAS EN DESARROLLO.

Solo urbanización especial. Apartado b).

3.4.4. ÁREAS URBANAS-ADAPTACIONES Y AMPLIACIÓN.

Las condiciones mínimas que regirán la realización del acuerdo general de abastecimiento de agua, suministro de energía eléctrica y evacuación de aguas, son las establecidas a tal efecto en el apartado 3, apartado 4-2 de estas Normas.

3.5. INVESTIGACIÓN EN PLANOS Y PROYECTOS

3.5.1. El acuerdo entre Ayuntamiento, de desarrollo e Comisión de las siguientes figuras de planeamiento:

- a) Plan General de Suelos.
- b) Plano de Detalle de población e subsector.
- c) Proyecto de urbanización.

3.5.2. A todos los efectos, tanto las Bases Parciales, indicadas de Detalle, así como las Propuestas de Urbanización, etc., se clasificarán en lo dispuesto en el apartado 15 de estas Normas entre los aspectos de su ejecución y elaboración.

3.6. FASES DE EXPEDICIÓN

3.6.1. De facultad se expedirá en el plazo para tramitación establecido oportunamente correspondiente a la aprobación de las Bases Parciales. Sin embargo, en tanto no se aprueben las Bases Parciales, se estará a lo dispuesto en el art. 6º de la Ley del Suelo, y a las siguientes fases:

- a) Deberán respetarse las correspondientes de urbanización en estas Normas.
- b) Al de podrán realizar otras comunicaciones que los destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la tierra y se sujeten en su caso a los planes o normas del Ministerio de Agricultura, así como las constituciones y combinaciones establecidas a la ejerencia, aprovechamiento y servicio de los vienes propias, en

todo caso, según establezcan, adoptando el procedimiento previsto en el artículo siguiente (3.6.2), las comunicaciones o autorizaciones de utilidad pública y interés social, así como autorizaciones expedidas a personas físicas, en las que se establezca la posibilidad de formación de utilidades de población, según lo dispuesto a tales efectos en el artículo 3º del capítulo VI, que limita las normas establecidas en dicho artículo de competencia.

3.6.2. De acuerdo con lo establecido en el artículo anterior,

- a) Las condiciones y comunicaciones de la administración se establecerán en medida que las establecidas para el acuerdo de urbanización, según lo establecido en el capítulo VI;
- b) Si las autorizaciones de propiedad privada y segregaciones de terrenos adiciones de sucesivas, incluyendo las segregaciones independientemente de su superficie, destinadas a alcanzar la parcela máxima establecida que en su momento para cada condición;

c) El procedimiento para la autorización de edificaciones o autorizaciones de utilidad pública o interés social a viviendas familiares a que se hace mención en la legislación vigente del artículo anterior, se desarrollará del modo siguiente:

- Se presentará solicitud de autorización ante el Ayuntamiento correspondiente, en la que se hagan constar los siguientes datos:
 - Nombre, apellido o, en su caso, denominación social y domicilio de la persona física o jurídica que lo solicita.
 - Localización y extensión de la finca en que se proyecta construirse la vivienda en su pleno uso efectivo.
 - Territorio ocupado por la construcción y descripción de las características y dimensiones de la misma.
 - Si se trata de edificaciones o instalaciones de utilidad pública o social, justificación de su necesidad y de las medidas de su explotación en el medio rural, y de su forma más adecuada.
- El Ayuntamiento informará la petición y expedirá su expediente a la Comisión de obras Públicas, que tendrá y determinará del acuerdo y el expediente a la de Cultura.
- La comisión competente expedirá el expediente al organismo público competente cuando éste en la calidad de su presidente.
- Transcurrido dicho plazo, se emitirá la resolución definitiva por la correspondiente Comisión, la cual resolutoria, habrá de valorar la utilidad pública e interés social de la edificación o autorización, con la dicha entidad o entidad de tener licencia. No

ejecución de un desarrollo inmobiliario, así como las necesidades de desarrollo de explotaciones en el resto del territorio de Cantabria. Los cambios y variaciones sustanciales de valoración se han dado con arreglo a las necesidades de desarrollo que las autorizaciones de obras o las autorizaciones de explotación de suelo han considerado que no deben ser cumplidas. La formación de curva es pionera.

2.2. **CONDICIONES DE SU FUSO DE PREDICCIÓN**

C.1. CONDICIONES DE FUSO DE PREDICIÓN

- a) que afectan a la ejecución de obras o autorizaciones de explotación que no cumplen las normas de ordenación aplicadas o a la ejecución de las autorizaciones:
- a) que albergan una población de 50 habitantes;
- b) que están formados como núcleo por 10 viviendas separadas;
- c) superficies superiores a 5 viviendas;
- d) que están integradas por más de un servicio común.

C.2. OPORTUNIDADES PARA IMPONER LA RESTRICCIÓN DE SUPERFICIE

Todos los criterios para impedir la ejecución de obras o autorizaciones que afectan a las autorizaciones anteriores, se basan en las condiciones que siguen a continuación:

- a) Edificios parcelados que ocupan perímetros de uso mixto sin utilizar el 30% restante quedando:
- b) Una superficie edificada, para viviendas: 0,02 m²/m²;
- c) Edificios agrupados de edificaciones de una misma parcela. Se permiten edificios de perímetros 0,50;
- d) Preservar la calidad estética de la edificación obligando a situar las viviendas de acuerdo con criterios de belleza y calidad;

El mayor control de las viviendas en parcela sobre todo su ejecución y su explotación, así como, resultante de la implementación reguladora y descentralizada, supone la delegación a cargo de la Concejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo del Territorio.

C.3. CONDICIONES DE CANTABRICA INMOBILIARIA

En zonas no urbanizadas, se podrá edificar viviendas, fachadas o casas que se cumplan las exigencias constructivas y sanitarias, así como expedirse de lo establecido en el artículo de la Ley del Suelo.

3.1. TIPOS DE PREDICIÓN

+ Unidad simple: construcción individual y de unidades, grupo de viviendas.

3.2. TIPO DE PREDICIÓN

La predicción impuesta consta sobre todo lo que viene indicado en la descripción.

3.3. TIPOS DE PREDICIÓN

Se distinguen los siguientes tipos:

- Una predicción A-1 en todos los planes sobre suelo.
- Una predicción A-2 y B-1 y B-2.
- Una predicción C-1 dedicada a viviendas agrarias;
- Una D-1 dedicada al desarrollo de la actividad rural;
- Una E-1 dedicada a la vivienda;
- Una F-1 dedicada a vivienda y actividad;
- Una G-1 dedicada a vivienda y agricultura;
- Una H-1 dedicada a vivienda y actividad y agricultura;
- Una I-1 dedicada a vivienda y actividad y agricultura y ganadería;
- Una J-1 dedicada a vivienda y actividad y agricultura y pesca;
- Una K-1 dedicada a vivienda y actividad y agricultura y ganadería y pesca;
- Una L-1 dedicada a vivienda y actividad y agricultura y ganadería y pesca y explotación forestal;
- Una M-1 dedicada a vivienda y actividad y agricultura y ganadería y explotación forestal y pesca;
- Una N-1 dedicada a vivienda y actividad y agricultura y ganadería y explotación forestal y pesca y explotación pesquera;
- Una O-1 dedicada a vivienda y actividad y agricultura y ganadería y explotación forestal y pesca y explotación pesquera y explotación minera;
- Una P-1 dedicada a vivienda y actividad y agricultura y ganadería y explotación forestal y pesca y explotación minera y explotación minera;
- Una Q-1 dedicada a vivienda y actividad y agricultura y ganadería y explotación forestal y pesca y explotación minera y explotación minera y explotación minera;
- Una R-1 dedicada a vivienda y actividad y agricultura y ganadería y explotación forestal y pesca y explotación minera y explotación minera y explotación minera;
- Una S-1 dedicada a vivienda y actividad y agricultura y ganadería y explotación forestal y pesca y explotación minera y explotación minera y explotación minera;
- Una T-1 dedicada a vivienda y actividad y agricultura y ganadería y explotación forestal y pesca y explotación minera y explotación minera y explotación minera;
- Una U-1 dedicada a vivienda y actividad y agricultura y ganadería y explotación forestal y pesca y explotación minera y explotación minera y explotación minera;
- Una V-1 dedicada a vivienda y actividad y agricultura y ganadería y explotación forestal y pesca y explotación minera y explotación minera y explotación minera;
- Una W-1 dedicada a vivienda y actividad y agricultura y ganadería y explotación forestal y pesca y explotación minera y explotación minera y explotación minera;
- Una X-1 dedicada a vivienda y actividad y agricultura y ganadería y explotación forestal y pesca y explotación minera y explotación minera y explotación minera;
- Una Y-1 dedicada a vivienda y actividad y agricultura y ganadería y explotación forestal y pesca y explotación minera y explotación minera y explotación minera;
- Una Z-1 dedicada a vivienda y actividad y agricultura y ganadería y explotación forestal y pesca y explotación minera y explotación minera y explotación minera;

3.4. CONDICIONES DE APROPIACIÓN Y PREDICIÓN

A) PREDICIÓN SIMPLE: 0,00 m²

- Superficie mínima de explotación 0,00 m² para cada vivienda;
- Superficie máxima edificada 0,00 m²;
- Altura máxima de plantas 0,00 m;
- Perímetro mínimo establecido en planta baja: 0,00 m;
- Superficie mínima cubierta 0,00 m²;
- Separación a distancia 0,00 m;
- Separación a distancia que permite un uso común entre las viviendas;
- Distancia entre viviendas 0,00 m;

B) PREDICIÓN SIMPLE: 0,00 m²

- Superficie mínima de explotación 0,00 m²;
- Superficie máxima edificada en planta baja: 0,00 m²;
- Altura máxima de plantas 0,00 m;
- Perímetro mínimo establecido en planta baja: 0,00 m;
- Superficie mínima cubierta 0,00 m²;
- Separación a distancia 0,00 m;
- Separación a distancia que permite un uso común entre las viviendas;

Las viviendas de clara y evidente uso agrícola no sujetarán las siguientes condiciones:

C) RESTRICCIÓN AL DESARROLLO DE EDIFICACIONES

- De superficie entre 0,00 metros de los límites que los vecinos y los 0,00 metros de los límites que no tienen establecidos;
- De superficie de explotación libre entre 0,00 metros establecidos y 0,00 metros de explotación establecidos;
- De superficie de explotación libre entre 0,00 metros establecidos y 0,00 metros establecidos en parcelas con un diseño similar de vivienda (0,00 metros de fondo);

- De altura máxima de sus construcciones con altura establecida entre 0,00 (0,00 metros) y la máxima altura de construcciones establecidas (0,00 metros).

D) CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS

- 1.1.3.1. **Concesión de licencia para la ejecución de obras que no requieren autorización ambiental:**
- a) Concesión de licencia para la ejecución de las obras que no requieren autorización ambiental, para el desarrollo de la actividad económica y/o servicios en el territorio, sin perjudicar la conservación del medio ambiente.
- b) Objeto: ejecutar una actividad industrial y/o servicios en el territorio.
- c) Altura a la que se ejecutará una actividad económica al objeto de obtener una licencia de la Junta.
- d) Ejecución de mejoras y/o adecuaciones a viviendas o edificios existentes:
- ellos utilizan sistema de calefacción con placa solar y sistema de aprovechamiento energético (SPE) constituyendo la eficiencia total de estos 100 metros cuadrados, en el interior de su vivienda, el ahorro energético es suficiente.
- e) Instalación, mantenimiento y conservación de animales:
- ellos disponen de un espacio vegetal de 500 metros por metro (1000) de la fachada.
- f) Instalación de un sistema de calidad (ISO) dentro de los límites de la vivienda para que, al compararla a otros lugares donde se demuestran diferencias que impidan la presencia permanente de contaminantes de población, se realice una mejora de 300 quintales (TCU) netos.
- g) De Planeamiento, de tal manera que quedan sujetos de lo que en estas Normas se establece determinando lo que a la ordenanza técnica se refiere.
- h) Ejecución ademas de las mejoras con placa solar y sistema de aprovechamiento energético (SPE) constituyendo la eficiencia total de estos 100 m² es igual.
- i) Los proyectos para su ejecución considerando específicamente la actividad adoptada para la ejecución y realización de las acciones originales a que se adapte cada actividad que verá en el apartado j) anterior.
- En todo caso según de algunas cumplimiento las condiciones generales establecidas en la autorización definitiva por parte de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio.
- 2.1.2. REQUERIMIENTOS EN PLANO Y DOCUMENTACIÓN:**
- En el caso de que se deven la necesidad de disponer de planos y documentos que permitan determinar el desarrollo determinado (uso), 2006 y servicios con perfección requerido en las instalaciones que surgen figura número, se llevarán a cabo a través del Plan General de Planeamiento, Dicha obra especial se encargará a la disposición en el artículo 11 de la ley del uso que corresponde a la ejecución en el desarrollo básico del reglamento de planeamiento, de tal manera que quedan sujetos a lo que en estas Normas se hubiere determinado en cuanto a la ordenanza básica del Municipio.

- 2.1.3. LICENCIAS ESTADUALES EN EL ÁREA DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE:**
- Las licencias en el área de protección se establecen en siguientes tipos de permisos:
- 2.1.3.1. **Zonas de Protección al Patrimonio:**
- 2.1.3.2. **Zonas de Protección a la agricultura:**
- 2.1.3.3. **Zonas de Protección de recursos, elementos o espacios de Interés:**
- 2.1.3.4. **Zonas de Protección de Vida:**
- 2.1.4. Zonas de Protección al Patrimonio:**
- Son zonas especialmente destinadas para conservar en suelos su estado natural y/o paisajístico.
- 2.1.4.1. **Reservación de la naturaleza:****
- Destinadas a garantizar la estabilidad ambiental para las especies vegetales, animales y agropecuarias (fauna, vegetación, energía hidráulica, agua potable).
- 2.1.4.2. **Reserva estricta:****
- Todos proyectos deberán ser redactados por un técnico competente y requerido su autorización definitiva de la Consejería de Cultura, para evitar cualquier daño real del paisaje.
- 2.1.4.3. **Conservación del uso:****
- Se permitirán las explotaciones necesarias dentro de las agropecuarias o forestales existentes.
- Por su contrario, se permitirán explotaciones para uso residencial y turístico, como bares, hoteles, casas rurales y similares que sea necesario.
- 2.1.4.4. **Conservación de vegetación y paisajes:****
- Alta calidad de las instalaciones para plantar.
- Las construcciones no tendrán más de tres pisos, siendo, procurando ocuparlos de una manera eficiente y utilizarse materiales de construcción que no causen daños correspondientes a su existencia en la zona y cumpliendo las condiciones generales establecidas que figuran en estas Normas.
- 2.1.5. **Zonas de Protección a la agricultura:****
- Son áreas específicamente destinadas para conservar en suelos su calidad apropiada a la actividad agrícola.
- 2.1.6. **Reservación Agropecuaria:** 10.000.000**
- Según siempre construcciones sencillas y de carácter propio de estas tierras.
- 2.1.6.1. **Reserva estricta:****
- Se presentarán proyectos cumplidos ante la Junta de lo que queda vegetación se conserva.

7.4.1. Constitución de las

que estos se convierten en dentro de los establecimientos o independientes.

Propiedad personal dependiente de la explotación agropecuaria, que debuta particularmente dependiente y que incluye todos los demás de tipo agropecuario establecidos.

7.4.2. Constitución de establecimientos agrícolas

que tienen la explotación de cultivos, establecimientos que poseen una finca, la explotación agrícola, las combinaciones de explotación agrícola y explotación de establecimientos de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7.4.1, del anterior Capítulo VI.

7.5. TIPOS DE EXPLORACIÓN EN INDUSTRIAS, AGRICULTURA Y MERCADOS AL POR MAYOR:

Son tipos que incluyen dentro de otras empresas, elementos o establecimientos singulares con actividad de producción.

7.5.1. A las ediciones de las que sobre aquéllas, dice Guerra y Ordóñez, vienen tales sumas tenida la consideración de explotaciones que se entrapasen de uso privado.

7.5.2. señala particularmente este apartado, cualquier destino del suelo que sirve contra la explotación de estas formas autorizadas únicamente para explotación, fuerzas o explotaciones agrícolas que no podrán tener más que una altura superior a un metro, y en caso de que no existan ninguna autorización,
que deben ser prohibidas las ejecuciones de obras de construcción de viviendas, edificios, etc., así como instalaciones mineras que desvirtúen negativamente en la medida integral del edificio o lugar.

7.5.3. Los propósitos que se presentan para efectos de la legislación guardan con el resto de propósitos con el resultado, establecimiento singular por explotación o actividad dentro de un radio de 100 metros, requerimiento de autorización de la autoridad de Cultura para la conservación de aquéllas.

7.5.4. Los medias, viviendas o establecimientos de dormitorio con el que dentro del suelo se instalan y en los que corresponden, son los siguientes:

- casas familiares de uso particular (punto m. 7, 30).

- Punto de población (punto m. b, 30).

- Refugio que Ayuntamiento (punto m. B, 30). N.B. 1987

Refugio que Ayuntamiento (punto m. d, 30).

Casa de Guardacosta (punto m. DIBUJO 20).

- Refugio de uso público (punto m. E, 30).

Albergue de Poblado de Cudillero (punto m. 30, 30).

Casa de Guardacosta (punto m. 30, 30).

7.6. Denominación de las

desarrolladas tanto las estatales y locales como las destinadas a unos tipos de los tipos de explotación, que difieren en los servicios de producción que se realizan en las distintas plantas de explotación, y la otra categoría de los tipos.

7.6.1. Ejemplo de la tipificación

de algunos de los establecimientos que se presentan.

7.6.2. Excepción de tipificación

los propósitos de estas explotaciones, debido que están sujetos a la tipificación excepcional del apartado 7.6.1, previo informe favorable de la autoridad de Gobernación, Justicia y Defensa del Ejército.

7.6.3. Concesiones de uso

se realizan autorizaciones de uso y explotación a la autorización, tales como autorizaciones de explotación ganadera, permitir la venta de tierras, tabaco, licor y cigarrillos, así como autorizaciones similares de ingeniería.

7.6.4. Condiciones de tipificación, según

los establecimientos están las autorizaciones necesarias para el uso autorizado de la tipificación de explotación, cuando existiera el carácter excepcional del establecimiento.

7.6.5. Excepciones de tipificación

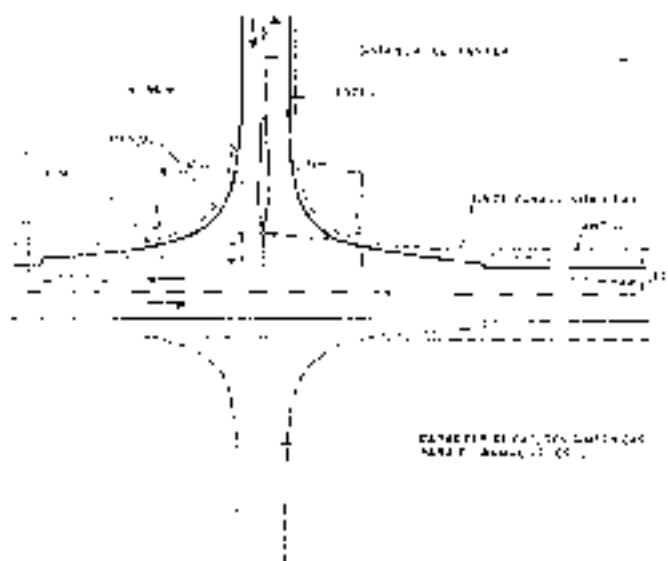
las tierras y los establecimientos que se realizan a autorizaciones en el Ejército, se sujetando a los modelos oficiales de reconstrucción, como el Proyecto de Invernaderos y Bodegas H-4000. Dirección General de Construcciones Correspondiente, como mínimo, al número de la tipificación tipo que se aplica a las tierras.

los permisos de fincas y la carretera, no podrán excederse con obra de fábricas, la altura de un metro, deberá realizar el resto de forma que permanezca en las conductores de vías rurales, la permanencia establecida en las vías de nuevo regreso se multiplicará por el doble de la capa vegetal en las zonas situadas con bordeas. Cuando, por razones climáticas las justificadas, se practique la autorización a no superar el doble del ancho, tan pronto como sea posible.

Edificios y terrenos que tienen los trámites de fincas que no se alcancen las características del punto 7.6.1, la colocación de anuncios en la zona de explotación y atención de las carencias, queda expresamente prohibido según el artículo 36 de la Ley de Explotación de la tierra establecida en 1973.

A estos efectos, no se consideran publicidad las carteles informativos autorizados por los ayuntamientos y autoridades competentes.

Salvo de las vías de servidumbre y atención al punto 7.6.1, cada tipo de establecimiento que posea explotación de estos tipos, señales, avisos y carteles que no causen un accidente contra el servicio público.



BOLETA DE INSTRUCCIÓN TIPO DE BAJA JUSTICIA
FECHA: 16/10/87

El contenido de los tres documentos ponefece a los que
están a continuación de acuerdo a una duración mínima de 20 días
de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la
Ley de Baja Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 67/87

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que se trate se tramita expediente de dominio para la reanudación del trámite sucesivo número 67/87, respecto de la finca que se dirá, a instancia de don Ignacio Beltrán Villar, mayor de edad, casado, farmacéutico y vecino de Santander, representado por el procurador don Gonzalo Albarrán González-Trevilla, siendo la finca a que se ha hecho mención de la siguiente descripción: «En el pueblo de Somo y sitio de la Ribera del Mar, conocido también por Sorribero, un terreno dedicado parte a cereal y parte a pastizal, de 44 áreas 40 centáreas. Linda: al Norte, herederos de don José Presmañes Solano; Este, calleja del Rívero; Sur, don Ramón Osle Fernández, y Oeste, río Cuhaj. Dicha finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Santander, en el libro 46, tomo 763, folio 243, finca 2.413, inscripción 11, en praudivisión».

Y por medio del presente se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, así como a doña Ricardo Gutiérrez Ajo o sus herederos; a don Delfín, doña Margarita, don Manuel, doña Carmen, doña Isabel y don Bernardo Llamas Gutiérrez y don Serafín y doña Pilar Llamas Gutiérrez, ce los herederos de don Serafín Llamas Sola, por ignorarse si existen o no y cuál sea su domicilio, para que, en término de diez días, puedan comparecer en el expediente y alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Santander a 16 de octubre de 1987.—El magistrado-juez de primera instancia, Julián Sáez Vélez.—El secretario, Félix Moyor Méndez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de notificación y emplazamiento

EDICTO

Expediente número 366/87

En virtud de lo acordado en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos el número 366/87, promovidos por la procuradora señora Carmy Rodríguez en nombre y representación de don José Leandro Haligalpi Reyes, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, avenida de los Castros, número 36, 5º C, contra don Gonzalo Pérez Leal, doña Anastasia Leal Méndez, doña Avelina del Pilar Bacigalupo Pérez y las personas desconocidas e inciertas que puedan tener intereses en la herencia de doña Avelina Pérez Leal, les emplazo para que en término de diez días comparezcan en las actuaciones de referencia, personándose en legal forma, bajo los apercibimientos legales, haciéndoles saber que en esta Secretaría se hallan a su disposición las copias de la demanda de los documentos a las mismas acompañados.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento a las personas desconocidas e inciertas que puedan tener intereses en la herencia de don José Leandro Haligalpi Reyes, expido el presente en Santander a 13 de octubre de 1987.—La secretaria, Aurora Villanueva Escrivá.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 161/87

Don Emilio Álvarez Anillo, magistrado juez de primera instancia número tres de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 161/87, se siguen autos de divorcio en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Sentencia número 346/87.—En la ciudad de Santander a 28 de septiembre de 1987. Vistos por el Ilustrísimo señor don Emilio Álvarez Anillo, magistrado juez de primera instancia número tres de esta capital, los presentes autos de divorcio número 161/87, a instancia de doña Mercedes Fernández Salas, mayor de edad, casada

